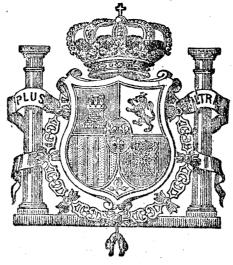
#### PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, salie del Cid, núm. 4, segundo.

Paovincias: en todas las Administraciones-principales de Corpees

Los anuncios y suscriciones para la Gaceta se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, múmero 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las enatro de la tarde, todos los dias mémos los festivos.



#### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes, pesctas.	
Por tres meses	20
Por tres meses	
Por tres meses	45
	Por tres meses

El pago de las suscriciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

# PARTH OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rev D. Alfonso y la Rema Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Astúrias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Exposicion.

SEÑOR: El Ministro que suscribe, cumpliendo con los deberes que le impone su cargo, ha consagrado atencion preferente al estado actual de la red de ferro-carriles y de las demás vias y medios de comunicacion. La facilidad de los trasportes es uno de los más poderosos elementos de civilizacion y de progreso, y todas las naciones se imponen en nuestros dias, para conseguirla, cargas que por el ulterior desenvolvimiento de la instruccion, de la produccion y del comercio, resultan en plazo breve con creces recompensados. La situacion del Tesoro público no permite hoy desgraciadamente pensar en grandes proyectos, como los que vemos realizarse en otros pueblos. Francia, por ejemplo, acude en la actualidad al crédito para completar su plan de vias férreas con lineas económicas que pongan á los pequeños centros productivos en relacion con los de exportacion y consumo. Pero si no nos es lícito aspirar á tanto, podemos y debemos, en la medida de nuestras fuerzas, continuar la red principal de nuestros ferro-carriles, ejecutando algo de lo mucho que falta en ellas, para que se comuniquen fácil y económicamente todas las capitales de provincia con la de la Monarquía, y con los puntos más importantes de las costas y fronteras. No desconocieron esta necesidad los antecesores del Ministro que suscribe. Más de treinta años han pasado desde que la locomotora circuló por primera vez sobre las vias españolas, y en este largo período se han formulado muchos pensamientos y planes, y ha hecho grandes sacrificios el Estado. Es el más completo é importante de dichos planes el aprobado por la ley de 2 de Julio de 1870, y trasladado despues con pocas modificaciones á la ley de 23 de Noviembre de 1877. Realizado este plan en su totalidad, podrian considerarse satisfechas las necesidades más generales é imperiosas, y preparar para el dia, sin duda no lejano, en que la Hacienda española alcance mayor prosperidad y desahogo. más extensas y costosas empresas.

Desgraciadamente, á pesar del plan de 1870, son pequísimos los progresos que se han hecho en el sistema de comunicaciones durante los diez años últimos. Mucha causa de esto ha sido la guerra civil y las inseguras condiciones del orden público hasta 1876; pero fuerza es reconocer que deben haber influido en la paralizacion de las obras públicas otras poderosas causas, supuesto que hace ya cinco años que España disfruta de los beneficios de la paz y del órden. La necesidad de atender con preferencia á la reorganizacion de la Hacienda, fué sin duda una de esas causas, y otra, quizá la más poderosa, ha sido la legislacion que desde 1876 rige en materia de obras públicas; legislacion que, influida por un exagerado espíritu centralizador y restrictivo, dificulta de un modo ex-

traordinario, cuando no hace imposible por completo, la preciosa cooperacion de la iniciativa privada.

A las leves y disposiciones adoptadas por el Gobierno provisional de 1868, defectuosas é incompletas seguramente, pero fundadas en más sanos principios, ha reemplazado desde 1876 un complicadísimo y á veces contradictorio conjunto de preceptos y de trámites que mantienen alejada de empresas de obras públicas á la especulacion laboriosa, formal y honrada, sin dar eficaces garantías al Estado contra la especulacion aventurera, que busca ante todo la rápida ganancia, importándole poco la realizacion de mejoras generales, que sólo toma como pretexto para obtener las concesiones.

Unir el más profundo respeto y la más absoluta libertad de la iniciativa particular con la consideración que merecen intereses ya creados y derechos explícitamente reconocidos en disposiciones anteriores, estimulando al mismo tiempo y dando más y más confianza á los capitales comprometidos en estas empresas, es uno de los principales objetos de este decreto.

No es este el momento de molestar la atencion de V. M. con una crítica de la legislacion vigente, que ya se han encargado de formular los hechos.

Basta para conocer su espíritu recordar el art. 13 de la ley de Policía de los ferro-carriles, que faculta al Gobierno para exigir de las Compañías la separacion de empleados, facultad que se presta á notables abuses, como basta para apreciar los efectos de esa legislacion comparar el estado actual de nuestras obras públicas con el de 1875.

Casi todo lo que desde entónces se ha adelantado, y ha sido bien poco, tiene su base y su orígen en la legislacion anterior, y la experiencia ha demostrado que por regla general los particulares que aspiran á la concesion de nuevas vías férreas, en vez de dirigirse al Gobierno y de someterse á la tramitacion larga y costosa que la legislacion vigente les impone, acuden al poder legislativo para obtener disposiciones legales especiales, con las que eluden aquellos preceptos y trámites que más molestan y dificultan la accion de los peticionarios. De esto resulta una injusta desigualdad y considerables perjuicios para aquellas empresas, que tal vez ménos poderosas en la esfera política, pero seguramente más sérias y resueltas á ejecutar las obras cuya concesion solicitan, se ven obligadas á seguir estrictamente el penoso y largo camino por la ley general determinado.

Entre los defectos de la legislacion actual, es indudablemente uno de los más graves la excesiva centralizacion, ó más bien la absorcion por el Gobierno de las facultades naturales y propias de las provincias y Municipios, absorcion que pretextando el ejercicio de una saludable tutela, mata la iniciativa y actividad de las Corporaciones locales, impidiéndolas dar libremente paso alguno en pro de sus peculiares intereses por nadie mejor conocidos ni apreciados que por ellas mismas. Son, por último, notables las contradicciones y confusiones que en la vigente legislacion aparecen, y que es absolutamente necesario corregir para evitar graves conflictos en la práctica, entre los cuales pueden citarse los que se han presentado en los establecimientos de los tranvías.

Ya mi digno antecesor sintió la necesidad de acudir al remedio de tan graves males, al ménos, respecto de las concesiones de ferro-carriles, proponiendo á las Córtes, con la prévia autorizacion de V. M., algunas medidas de carácter general. Pero el remedio era insuficiente, y fundabase además, á juicio del Ministro que suscribe, en un principio erróneo. No es razonable ni equitativo aplicar un mismo criterio y apreciar de la misma manera aquellas líneas cuya posibilidad de ejecucion está fuera de duda, porque su concesion ha sido solicitada, entregando préviamente fianzas de consideracion por parte de la ini-

ciativa privada, y aquellas otras que, ni han sido objeto de proposicion alguna, ni en las subastas han encontrado licitadores, ni todas las líneas de un plan aprobado tienen la misma importancia, ni es su ejecucion de igual urgencia. Cuando el Estado carece de recursos para la realizacion total del plan, parece natural y económico consagrar los medios disponibles á las obras que, con el concurso de los capitales privados, puedan ejecutarse desde luego, y que son las que mayores beneficios ofrecen al país, porque responden á unas extensas y urgentes necesidades.

Por este motivo, el Ministro que suscribe no ha creido aceptable el pensamiento formulado por su digno antecesor en el proyecto de ley de 28 de Enero último, y prefiere, á la vez que restringir por una parte aquel pensamiento, limitándose por el momento á hacer todo lo que no requiera resoluciones legislativas, ampliar por otra parte la reforma de la legislacion, así de ferro-carriles como de todas las demás obras públicas, que en su dia habrá de someterse á la aprobacion de las Córtes, prévia la de V. M., extendiéndola á todos los puntos principales de la misma legislacion.

De este modo se logran dos objetos importantes: primero, no retrasar para el país los beneficios que ha de proporcionarle la ejecucion inmediata de los ferro-carriles comprendidos en el plan, cuya concesion está ya autorizada por leyes especiales, que han sido objeto de peticiones garantizadas con el depósito que la ley exige, cuyos expedientes están terminados completamente con arreglo á la misma, y cuyas subvenciones no excedan de la partida señalada en el presupuesto de este Ministerio para la ejecucion de nuevas líneas, algunas de las cuales, para satisfacer necesidades apremiantes de los pueblos, están ya sacadas á subasta; y segundo, preparar la reforma general de la legislacion que ha de fundarse en el fecundo principio de la libertad de la iniciativa particular, cuya accion debe facilitarse todo lo posible, para que, sin perjuicio de los derechos del Estado, venga á satisfacer con los capitales privados las necesidades generales que hoy es fuerza dejar desatendidas por falta de recursos.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. los adjuntos proyectos de decreto. Madrid 40 de Junio de 4884.

SEÑOR:
A L. R. P. de V. M.,
José Luis Albaroga

#### REALES DECRETOS.

De conformidad con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Gobierno otorgará desde luego, mediante subasta pública, la concesion de las líneas de ferro-carriles declaradas de servicio general que, estando ya autorizadas por leyes especiales, hayan sido solicitadas por algun particular ó Compañía en debida forma, con sujecion á los requisitos exigidos en la legislacion vigente sobre ferro-carriles, y cuyos expedientes se hallan terminados.

Art. 2.º No se anunciará subasta alguna de concesion de ferro-carriles, sin que exista prévia proposicion de alguna Compañía ó particular, garantizada con el depósito que señala la ley.

Art. 3. La total obligacion anual de pago de subvenciones que contraiga el Estado para la concesion de nuevas líneas con arreglo á sus respectivas leyes especiales, no podrá exceder en ningun caso de la cantidad señalada para este objeto en el Presupuesto vigente. Para cada línea se distribuirá la subvencion total que le corresponda,

en un número de años, por lo ménos igual al tiempo fijado para la ejecucion de las obras. Las subastas de los ferro-carriles cuya subvencion no quepa dentro de dicha cantidad consignada en el Presupuesto vigente, quedarán aplazadas hasta que se concedan al Gobierno por el Poder legislativo los recursos necesarios.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento, José Luis Albareda.

De conformidad con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se nombra una Comision especial encargada de revisar la legislacion vigente de obras públicas en todos sus ramos. Esta Comision propondrá las reformas legislativas que sean necesarias para facilitar la realizacion de dichas obras por la industria privada, así como para determinar y fijar las facultades que en su régimen de ámplia descentralizacion deban tener respectivamente el Estado, las provincias y los Municipios en lo que se reflere á la iniciativa, ejecucion y explotacion de las mismas obras.

Art. 2.º Esta Comision será presidida por el Ministro de Fomento, y se compondrá de D. Victor Balaguer, ex-Ministro de Fomento y Ultramar, Vicepresidente; D. José de Echegaray, ex-Ministro de Fomento; D. Francisco Silvela, ex-Ministro de la Gobernacion; D. Cipriano Segundo Montesinos, Director do los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, ex-Director de Obras públicas; D. Tomás Ibarrola, Administrador de la Compañía de los caminos de hierro del Norte, ex-Director de Obras públicas; D. German Gamazo, Diputado á Córtes; D. Francisco Ramirez, Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Montes, Director de la Escuela especial, Senador del Reino; Don José Morer, Inspector del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos; D. Antonio Hernandez, Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Minas, Brigadier de Ingenieros; D. José Barco, Inspector del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos; D. Andrés Lopez de la Vega, Brigadier del Cuerpo de Ingenieros del Ejército; D. Fermin Abella, Secretario genoral de la Intendencia de la Real Casa, y D. Tomás Arangaren, Arquitecto, desempeñando D. Rafael Monares, Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos, las funciones de Secretario con voto.

Art. 3.º Por la Direccion general de Obras públicas se pondrán á disposicion de la Con ision los elementos de personal y de material necesarios para sus trabajos.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil ochocientos echenta y ano.

ALFONSO.

El Muistro de Fimenio. Sosif Lanis Attraveda.

#### BEALES ÓRDENES.

Exemo. Sr.: Vista una instancia presentada por Don Itermenegiido Gorria, concesionario de las obras de desecacion de 1.480 hectáreas de terrenos pantanoses situados en la márgen derecha del rio Ebro, en los términos de Tortosa y Amposta, provincia de Tarragona, en solicitud de que se modifique el art. 4.º del Real decreto de 26 de Noviembro de 1880:

Vistos los informes emitidos por la Junta de Agricultura, Industria y Comercio y por el Ingeniero Jefe de la provincia:

Vista la Real órden de 22 de Agosto de 1868;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien aclarar el mencionado art. 4.º del Real decreto de concesion; en ta inteligencia de que la prohibición que se impone al concesionario respecto del cultivo del arroz es sólo para cuando los terrenos estén completamente desecados y puedan dedicarse á otra clase de cultivos.

De Real orden lo digo à V. E. para los fines oportunos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 4881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con el dictámen del Consejo de Instruccion pública, se ha servido declarar de utilidad para la instruccion popular la obra titulada Manual de Fisica popular, publicada por D. Gumersindo Vicuña y Lazcano, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Junio de 4881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Zahara decretada por V. S., con fecha 10 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Exemo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Zahara, decretada por el Gobernador de Cádiz.

De la visita de inspeccion girada á las oficinas municipales por órden de la expresada Autoridad, resultó que la Administracion local estaba en completo abandono. hasta el extremo de no haber ni aun libro de contabilidad de algunos períodos económicos y carecer otros de las formalidades debidas: que en el mismo caso se encontraban los libros de actas, y de algunos de estos sólo habia fracciones, como ocurria con el del año de 1879, notándose tambien que las actas de las sesiones de la Junta municipal se hallaban en el mismo libro que las del Ayuntamiento contra lo expresamente dispuesto en el art. 110 de la ley: que una extremada apatía en la recaudacion de arbitrios privó al Ayuntamiento de los recursos necesarios para atender á las obligaciones del presupuesto: que con infraccion de los artículos 21 y 22 de la ley Electoral se prescindió de la rectificación de las listas electorales: que no se instruyó expediente para la enajenacion de láminas de intereses del 80 por 100 de Propios, por los cuales, importantes próximamente 50.000 pesetas, se abonó al agente 40.403 pesetas: que con aquel ingreso se atendió preserentemente al pago de ciertos servicios con perjuicio de otros más importantes; pues al paso que se abonaron á algunos empleados anticipadamente sus sueldos, y se dejaron tambien en poder del apoderado en la capital 3.000 pesetas para atender á los gastos que fuesen ocurriendo, se desatendieron las reclamaciones de algunos acreedores: que se proveyó la plaza de facultativo ántes de que venciese el término fijado en la convocatoria: que el Ayuntamiento no ha acordado mensualmente la distribucion de fondos: que los expedientes carecen de formalidades; y que no hay area de tres llaves ni inventario de papeles.

El Gobernador de la provincia, fundado en este informe y en varios artículos de la ley Municipal, resolvió:

- 1.º Declarar suspensos del cargo de Concejales á los individuos que componian el Ayuntamiento:
- 2.º Nombrar otros Concejales con el carácter de interinos:
- 3.º Que la nueva Corporacion procediese inmediatamente à instruir los expedientes de responsabilidad contra los individuos que intervinieron en la venta de los intereses del 80 por 400 de Propios:
- 4.º Que asimismo atendiese á organizar la Administración municipal:

Y 5.º Remitir al Juzgado de primera instancia el tanto de culpa que resultaba contra el Ayuntamiento suspenso por infraccion de los artícules 24 y 22 de la ley Electoral.

La Seccion, en vista de los datos y antecedentes expuestos y de los fundamentos en que se apoya la suspension decretada por el Gobernador, no puede ménos de considerarla procedente con arreglo á la doctrina sentada en las Reales órdenes de 22 de Noviembre y 22 de Diciembre de 4877, 31 de Enero, 3 y 12 de Febrero de 4879, porque prescindiendo de las faltas que pudieran llamarse de ritualidad, nunca disculpables, puesto que constituyen infraccion de disposiciones legales, hay otros hechos que revelan desórden y hasta abusivo proceder en la administracion de los intereses del pueblo.

Así acontece respecto á la enajenacion de las láminas de los intereses del 80 por 400 de Propios verificada sin ninguna prévia formalidad, y por la cual se dió al agente el crecido premio de más de un 20 por 400, siendo anormal é irregular el que obrando todavía, segun parece, en poder del mismo 3.000 pesetas, y apareciendo saldado el presupuesto adicional de 4878-79 con un sobrante de 7.476 pesetas, están sin embargo desatendidas diferentes obligaciones, algunos de cuyos acreedores se han visto en el caso de recurrir al Delegado, entre otros, el Profesor de Instruccion primaria, á quien se deben más de 4.000 pesetas.

Agrégase á todo esto el que desconociendo ú olvidando los Concejales de Zahara que los Ayuntamientos son corporaciones económico-administrativas y obligatorios aquellos cargos, presentaron su dimision fundada en el cambio de Gobierno, lo cual implica extralimitacion de carácter político, que aun cuando no reune las tres condiciones prescritas en el art. 189 de la ley, constituye sin embargo una falta grave, que con las demás expuestas hacen procedente la suspension dentro de los principios sentados en las Reales órdenes ántes citadas.

Así, pues, considerando la Seccion que la providencia del Gobernador se halla ajustada á aquella jurisprudencia,

y están por otra parte justificados los hechos que resultan del informe del Delegado, es de parecer que procede confirmar la suspension decretada por la expresada Autoridad.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S., con devolucion del expediente, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension de cinco Concejales del Ayuntamiento de Arroyomolinos de Vera decretada por V. S., con fecha 13 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Exemo. Sr.: En cumplimiento de la Real órden de 25 del mes último ha examinado la Seccion el expediente de suspension de cinco Concejales del Ayuntamiento de Arroyomolinos de Vera, decretada por el Gobernador de Cáceres, fundándose en que estes habian prescindido siempre de la minoría en todos sus actos y acuerdos, y en que las listas electorales no se expusieron al público en las épocas marcadas por la ley.

El cargo que se funda en que la mayoría prescinda de la minoría para sus actos y acuerdos, no puede, á juicio de esta Seccion, por su misma vaguedad estimarse bastante para fundar en él la suspension acordada, pues sólo en el caso de que los Concejales que componen la minoría no hubieran sido citados á las sesiones del Ayuntamiento, tendrian derecho á protestar y reclamar contra la conducta de sus compañeros.

Respecto á la falta de publicacion de las listas electorales, la ley que rige la materia señala la pena que debe imponerse en cada caso; y como tal omision puede constituir un delito cuyo castigo corresponde á los Tribunales ordinarios, opina la Seccion que se debe alzar la suspension impuesta, sin perjuicio de que el Gobernador de la provincia mande instruir expediente sobre este último hecho, y lo pase á los Tribunales de justicia si resultare acreditado.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 4884.

GGNZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

Relacion de los honores de Jefe superior y de Alministracion civil concedidos en virtud de Reales decretos expedidos por este Ministerio durante el mes de Mayo último.

#### JEFES SUPERIORES.

- D. Cárlos Dávila y Bertoloti, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Málaga.
- D. Joaquin Ruiz Callejon, Secretario del Gobierno de la misma provincia.
- D. Ricardo Alonso y Valverde, id. del de la de Sevilla.
- D. Marcelo Martinez Alcubilla.

#### JEFE DE ADMINISTRACION CIVIL.

D. Antonio Molero y Asenjo, Promotor fiscal, de ascenso, cesante, é individuo de la Diputacion provincial de Guadalajara.

A todos libres de gastos.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Por Reales órdenes de 40 de Junio de 4881, y como comprendidos en el Real decreto de clasificacien de fuerzas móviles de la isla de Cuba de 7 de Noviembre de 1878, se ha concedido el ingreso en el Ejército de la isla de Cuba al Comandante movilizado del regimiento de caballería Voluntarios de Camajuaní D. Pedro Nolasco Vargas y Medina con el empleo de Teniente de caballería, grado de Capitan y Cruz de primera clase del Mérito militar, y al Alférez movilizado del regimiento caballería Voluntarios de Camajuaní D. Sebastian Coca García con el empleo de Alférez de caballería, ambos con la antigüedad de 1.º de Agosto de 1879.

### MINISTERIO DE ULTRAMAR

RESOLUCIONES REFERENTES Á PERSONAL DICTADAS POR EL-RAMO DE GRACIA Y JUSTICIA EN EL MES DE ABRIL ÚLTIMO.

En 2. Real órden disponiendo el cambio de destino. entre D. Estanislao Chaves y D. Eduardo Alonso y Ordoño, Jueces de primera instancia de Binondo y Pangasinan, de termino, en el territorio de la Audiencia de Manila, Filipinas.

En 6. Real órden disponiendo el cambio de destino entre D. Miguel de Aldecoa y Olalde, Juez de primera instancia de Ilocos-Sur, de término, en el territorio de la Audiencia de Manila, y D. Francisco Martí y Correa, Abogado Fiscal de la misma Audiencia.

En 12. Real órden dejando sin efecto el nombramiento de D. José Loreto Espino para servir la Promotoría fiscal del distrito Sur de Santiago de Cuba, de término, en el territorio de la Audiencia de Puerto-Príncipe, Cuba.

En id. Real órden declarando cesante á D. Fernando Palma y Palma, Juez de primera instancia de Manzanillo, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Puerto-Príncipe.

En id. Real órden negando la próroga de licencia solicitada por D. Antonio Betancourt, Procurador del Juzgado de primera instancia de Cárdenas, Cuba.

En id. Real órden dando las gracias á cada uno de los **Voc**ales del Tribunal de oposiciones á las Notarías de la **Pa**mpanga y Cebú, en Filipinas.

En id. Real órden nombrando Notario de la Pampanga 5 D. Eduardo Martin de la Cámara, propuesto en primer lugar en la respectiva terna elevada por el Tribunal de oposiciones.

En id. Real órden nombrando Notario de Cebú á Don Pedro Alejandrino Vazquez Alonso.

En 16. Real órden nombrando Juez de primera instancia de Manzanillo á D. José Licío y Vallier, Promotor fiscal de Bejucal, de entrada, en el territorio de la Audiencia de la Habana, Cuba.

En id. Real órden nombrando Promotor fiscal de Bejucal, de entrada, á D. José Emilio de Céspedes y Santa Cruz, Abogado de los Tribunales de la Nacion.

En id. Real órden declarando cesante, á su instancia, y con el haber que por clasificación le corresponda, á Don Francisco Vila y Goiry, Promotor fiscal de Quiapo, de término, en el territorio de la Audiencia de Manila.

En id. Real órden nombrando Promotor fiscal de Quiapo á D. Joaquin Vidal y Gomez, Juez de primera instancia de Tayabas, de ascenso, en el territorio de la Audiencia de Manila.

En id. Real órden promoviendo al Juzgado de primera instancia de Tayabas á D. Ricardo Diaz Galvan, Juez de primera instancia de Sagua la Grande, de entrada, en el territorio de la Audiencia de la Habana.

En id. Real órden nombrando Juez de primera instancia de Sagua la Grande á D. Francisco Merino Cuevas, Promotor fiscal de la isla de Negros, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila.

En id. Real órden trasladando á la Promotoría fiscal de isla de Negros á D. Paulino Carriedo, que desempeña la de San German, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Puerto-Rico.

En id. Real órden trasladando á la Promotoría fiscal de San German á D. Federico Enjuto y Martin de Oliva, Promotor fiscal de Alfonso XII, de entrada, en el territorio de la Audiencia de la Habana.

En id. Real órden nombrando Promotor fiscal de Alfonso XII á D. Julio Perez Rubio, Abogado de los Tribunales de la Nacion.

En id. Real decreto nombrando Medio Racionero de la Santa Iglesia Metropolitana de Santiago de Cuba á D. Jerónimo de Toca y Gomez, en la vacante ocurrida por defuncion de D. Tomás de la Riva y Martinez que la desempeñaba.

En 22. Real decreto nombrando Racionero de la Santa Iglesia Metropolitana de Manila, Filipinas, en la vacante ocurrida por ascenso á Chantre de D. Manuel Clemente, al Presbítero D. Primitivo Morrondo y Lanchares.

En id. Real orden disponiendo el cambio de destinos entre D. Antonio Morales Durán y D. Ignacio Lillo y Acosta, Jueces de primera instancia respectivamente de Antique y Cavite, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila.

En id. Real órden disponiendo que terminada la comision extraordinaria de servicio conferida al Magistrado D. Antonio Izquierdo, se embarque para Puerto-Rico en el vapor-correo que zarpará de Cádiz el dia 30 del mismo mes.

En 26. Real órden concediendo á D. Agustin Isern y Sacristan, Magistrado de la Audiencia de Manila, cuatro meses de próroga á la licencia que por enfermo disfruta en la Península.

En id. Real orden prorogando por cuatro dias el término de embarque á D. Cárlos Villarragut y Estéban, Magistrado electo de la Audiencia de Manila.

En id. Real órden aprobando el anticipo de cuatro meses de licencia á favor de D. Francisco Martí y Correa, Juez de primera instancia de Ilocos-Sur, de término, en el territorio de la Audiencia de Manila, y ampliándolo á ocho meses.

En id. Real orden aprobando el anticipo de cuatro

meses de licencia hecho á favor de D. Vicente Aran y Fúster, Abogado fiscal de la Audiencia de Manila.

En id. Real órden aprobando el anticipo de cuatro meses de licencia á favor de D. Eduardo Alonso y Ordoño, Juez de primera instancia de Binondo, de término, en el territorio de la Audiencia de Manila.

En id. Real órden accediendo á la próroga de seis meses de licencia solicitada por el Licenciado D. Luis Rodriguez Boyez, Notario público de la Habana.

En id. Real orden disponiendo que el Tribunal de oposiciones para las Notarías vacantes de Fignani y Baracoa, Cuba, sea el mismo que el nombrado para los verificados de la Pampanga y Cebú.

En id. Real órden desestimando la instancia de los Notarios D. Antonio Armengol y Valdés, de la Habana, y D. Estéban Quintans de San Juan y Martinez, sobre permuta de sus respectivos cargos.

En id. Real órden accediendo á la próroga de tres meses de licencia solicitada por D. Cárlos B. Galan, Escribano interino de Cámara de la Audiencia de Puerto-Príncipe.

En id. Real órden concediendo seis meses de licencia por enfermo á D. Enrique Bermudez Reina, Registrador de la propiedad de Ponce, en Puerto-Rico.

En 27. Real órden aprobando la resolucion del Gobernador general de Filipinas referente á la posesion del señor Fuentes Bustillo, Presidente de Sala de la Audiencia de Manila, mandando se encargue de la Auditoría de la Capitanía general hasta la presentacion del propietario, y disponiendo que el referido Sr. Fuentes Bustillo manifieste si opta por la Auditoría del distrito, en la Península, que reglamentariamente le ha correspondido, ó por la Presidencia de Sala de la Audiencia de Manila que desempeña.

En 30. Real órden promoviendo al Juzgado de primera instancia de Binondo, de término, en el territorio de la Audiencia de Manila, á D. José Fernandez Giner, Juez de primera instancia de Bataan, de ascenso, en el territorio de la misma Audiencia.

Madrid 1.º de Mayo de 1881.

#### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### Direccion general de Administracion militar.

Debiendo procederse á la contratacion de lonas para construir jergones y cabezales con destino á la cama del soldado, se convoca por el presente anuncio á una subasta para la de 77.400 metros, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1. La licitacion será simultánea, y tendrá lugar en esta Direccion y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Aragon, Galicia, Granada, Castilla la Vieja y Provincias Vascongadas el dia 28 del mes de la fecha, á la una de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de la lona que se subasta.

2. El acto se verificará con arreglo á la prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 4852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y

pliego de condiciones insertos à continuacion.

3. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas estan obligados à hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 7 de Junio de 4831.—El Intendente Jefe de la segunda Seccion, Joaquin Pera.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca á pública subasta para la adquisicion de lona con destino al servicio de

4.º Es objeto del contrato la adquisicion de 77.400 metros de lona, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de Torija, núm. 14, y simultáneamente en las Intendencias de Cataluña, Galicia, Aragon, Granada, Castilla la Vieja y Provincias Vascongadas, el dia y á la hora que se designe en los anuncios que se publicarán en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las provincias comprendidas en la demarcacion de dichos distritos.

2. La lona que se subasta ha de ser de produccion española, de hilaza de cáñamo puro, bien torcido é hilado, sin mezcla de algodon, estopa ni ninguna materia extraña, de tejido uniforme, con el ancho de 88 centímetros cuando ménos, 12 hilos de trama y 11 en la urdimbre por centímetro cuadrado, y el peso mínimo de un kilógramo y 500 gramos por cada trozo de cuatro metros 28 centímetros, que es la lona necesaria para un jergon; debiendo ser además en cuanto á color y listas estrictamente igual á la muestra, que marcada con el sello de la Direccion general de Administracion militar se hallará de manificato en la misma.

3. La entrega de la lona se hará en piezas, cuyo tiro sea divisible por cuatro metros 28 centímetros; advirtiendo que no serán de abono al contratista las fracciones menores que resulten en la medicion de cada pieza.

4.ª La entrega de los expresados 77.400 metros de lona se hará en tres plazos: el primero, de 24.000 metros, á los 30 dias de comunicada al rematante la órden de aprobacion; el segundo, de 28.000 metros, á los 20 dias siguientes, y el tercero, de 28.400 metros, á los otros 20 dias; de modo que á los 70 dias de comunicada la órden ha de quedar terminado el servicio.

5. Si el contratista faltase al cumptimiento de lo estipulado, bien demorando las entregas, ó que no fuese de recibo conforme al contrato la lona presentada, y llegase el tiempo de verificar una entrega sin haber logrado le fuese admitida por completo la anterior, ó se declarase el contratista incapaz de

continuar y cumplir su compromiso, la Administracion militar, sin prévio aviso, procederá à adquirir directamente à costa y coste del rematante la lona que faltase ó la que hubiese lugar, segun el caso, à cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza; y si no bastase, sobre los demás bienes del contratista, para lo cual queda facultada ámplia é ilimitadamente; pues el objeto es hacer se cumpla con rigor el contrato, y no se defrauden los intereses del Estado.

6.ª La entrega de la lona se verificará en Madrid en los almacenes de la Administracion de utensilios, y á presencia y completa satisfaccion de la Junta designada al efecto, y asistirá además un perito nombrado por la Autoridad civil, con el sólo fin de ilustrar los juicios; pudiendo la Junta, para los casos y contiendas que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria, oir el parecer de dos ó más peritos que reclamará de la Autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

7.º El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de Guerra Inspector de utensilios, y por el número de metros de lona que le sean declarados admisib es por la Junta; no surtiendo efecto para su abono hasta que complete el número de metros correspondiente á la entrega de cada plazo, excepto en los casos de que trata la condicion 5.º

8. El pago se hará por medio de libramientos y sobre cualquiera de las Cajas económicas de las provincias de la Península que más convengan al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto, y prévia la presentacion en la Direccion general de Administracion militar de los certificados que indica la condicion anterior.

ficados que indica la condicion anterior.

9. El precio límite que se fija por cada metro de lona de las condiciones expresadas es el de una peseta 49 céntimas.

condiciones expresadas es el de una peseta 49 céntimos.

40. Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado ántes de constituirse el Tribunal de subasta, y no se admitirá ninguna otra más, ni se podrán retirar las presentadas principiado el acto del remate. No son admisibles las proposiciones que excedan del precio límite, las que no se hallaren redactadas enteramente conformes al modelo adjunto, y las que no se obliguen por el total de los 77.400 metros de lona que se subastan. Para su validez han de estar acompañadas de documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja de Depósitos ó na las sucursales de las provincias, en metálico ó valores del Estado, el 5 por 100 del total á que ascienda su proposicion. Las cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

44. El proponente en cuyo favor quedase el remate ampliará su depósito por via de fianza hasta el importe del 10 por 100 del valor que represente su efente.

del valor que represente su oferta.

Este depósito ha de estar libre de todas las exenciones que marca el art. 43 de la ley de Contabilidad de 3 de Junio de 4870.

42. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte, de los casos fortuitos de toda clase de alza ó baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato, ni interés por la demora en el pago de los devengos.

43. Serán tambien de cuenta del contratista los gastos de escrituras á que habrá de sujetarse este contrato, copias testimoniadas y demás documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

44. El remate no es válido hasta que merezca la aprobacion superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

45. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitacion. los trámites para las segundas subastas si hubiese lugar, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hayan previsto en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero y Real instruccion de 3 de Junio de 4852.

Madrid 7 de Junio de 1881.—El Subdirector Jefe, Interventor, R. Iranzo.

# Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de.... y domiciliado en...., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la Gaceta de Madrid (ó Boletin oficial de....) del dia... de ... núm..., s gun los cuales han de ser contratados 77.400 metros de lona con destino al servicio de utensilios del Ejército, se compromete á entregarlos al precio de.... (en letra) pesetas el metro. Y para que sea válida esta proposicion acompaña el documento justificativo del depósito de.... hecho en la Tesorería de.... ó Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 40 del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

## Direccion general de Instruccion pública.

#### Primera enseñanza.

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 4855 se hace público por medio de este periódico oficial que D. Ramon Mallol y Vilar ha solicitado que se le expida un nuevo título de Maestro de primera enseñanza elemental por habérsele extraviado el que de igual clase habia obtenido en 13 de Febrero de 4879.

Madrid 2 de Junio de 1881.—El Director general, Pascual de Gayangos.

#### Escuela superior de Diplomática.

Los ejercicios de oposicion á las plazas de Aspirantes del cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios darán principio el dia 15 del actual, á las ocho de la mañana, en el local de esta Escuela.

Lo que se avisa á los opositores para su conocimiento.

Madrid 41 de Junio de 4881.—El Director de la Escuela
Juan de Dios de la Rada y Delgado.

#### Universidad Central.

#### Secretaria general.—Primera enseñanza.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

#### Escuela de niñas.

Ha de proveerse por resultado de las oposiciones de Julio préximo la Escuela práctica superior agregada á la Normal de Maestras de dicha capital, con el sueldo anual de 900 pesetas, cuya creacion está prevenida por Real órden fecha 26 de Enero

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de este

Madrid 8 de Junio de 1881 .- El Secretario general, Leopoldo Solier.

#### Tribunal de oposicion

á la cátedra de dibujo de Conjuntos é Historia de la Arquitectura.

Este Tribunal se reunirá el lúnes dia 43 del corriente, á las tres de la tarde, para la discusion de proyectos ejecutados por los señores opositores.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 41 de Junio de 1881.—El Secretario, Adolfo Fernandez Casanova.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha dispuesto que desde el 43 del corriente mes, de diez de la mañana á dos de la tarde, se entreguen por esta Caja los nuevos títulos y resíduos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, correspondientes á las carpetas números 2.499 al 2.503 de señalamiento.

Madrid 11 de Junio de 1881 .- El Director general, E. de la

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan à continuacion para el dia 13 del corriente, de diez à dos

INTERESES DE RESGUARDOS AL PORTADOR NO DEPOSITADOS.

Segundo semestre de 1873, carpeta núm. 2.539 de señalamiento.

Primer semestre de 1874, carpeta núm. 2.484 de id. Segundo semestre de 1874, carpeta num. 2.188 de id. Primer semestre de 1875, carpeta núm. 2.086 de id. Segundo semestre de 4875, carpeta núm. 1.954 de id. Primer semestre de 4876, carpeta núm. 1.883 de id. Segundo semestre de 4876, carpeta núm. 1.669 de id. Primer semestre de 4877, carpeta núm. 1.560 de id. Segundo semestre de 1877, carpeta núm. 1.349 de id. Primer semestre de 4878, carpeta núm. 1.209 de id. Segundo semestre de 1878, carpeta núm. 1.28 de id. Primer semestre de 1879, carpeta núm. 1.062 de id. Segundo semestre de 1879, carpeta núm. 926 de id. Primer semestre de 1880, carpeta núm. 938 de id. Segundo semestre de 1880, carpeta núm. 838 de id. Segundo semestre de 1880, carpetas números 754 á 56 de

INTERESES DE DEPÓSITOS NECESARIOS DE PARTICULARES.

Segundo semestre de 1880, facturas números 261 y 262 dé

Madrid 11 de Junio de 1881.-El Director general, E. de la

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 14 del corriente, de diez á dos

INTERESES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS. Segundo semestre de 1880, facturas números 2.116 á 2.223

Madrid 41 de Junio de 1881.-El Director general, E. de la

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 45 del corriente, de diez á una de la tarde:

INTERESES DE LA TERCERA RARTE DEL 80 POR 400 DE PROPIOS.

Primer semestre de 1877, factura núm. 3.818 de señala-

Segundo semestre de 1877, factura núm. 3.643 de id. Primero y segundo semestres de 4878, factura núm. 3.604 de

idem. Primer semestre de 1879, factura núm. 3.553 de id. Segundo semestre de 1879, facturas números 3.358 á 60 de

Primer semestre de 1880, facturas números 3.017 á 20 de idem.

Segundo semestre de 1880, carpetas números 2.224 á 320 de idem.

Madrid 11 de Junio de 1881.-El Director general, E. de la Parra.

#### Direccion general de la Deuda pública.

Esta Direccion general ha dispuesto que en la próxima semana tengan lugar en la Tesorería de la misma, en las horas designadas al efecto, los pagos que á continuacion se expresan:

#### DIA 13.

Reembolso de títulos de Deuda amortizable al 2 por 100, amortizados en el sorteo de Diciembre último, facturas números 1.196 al 1.211.

#### DIA 14.

Idem id. id., en el sorteo de Junio de 1880 y anteriores, facturas presentadas hasta fin de Mayo próximo pasado.

Proposiciones admitidas en las subastas de Deuda del material del Tesoro, celebrada en 31 del citado mes de Mayo.

Madrid 11 de Junio de 1881. - El Director general, José Creagh.

#### Direccion general de Rentas Estancadas.

Por acuerdo de esta Direccion general, fecha de hoy, se autoriza á la Exema. Diputacion provincial de Madrid para rifar, en union de la loteria nacional, y con carácter de beneficencia, las ocho moñas regaladas por S. M. la Reina y varias otras señoras para la corrida de toros verificada el dia 5 del corriente à beneficio del Hospital provincial; quedando dicha Corporacion obligada à satisfacer à la Hacienda el impuesto del 4 por 100, y á someter los procedimientos de la rifa á cuento previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 9 de Junio de 1881.—El Director general, J. García

El dia 15 del próximo mes de Julio, á la una y media de su tarde, tendrá lugar en esta Direccion, con arreglo al pliego de condiciones y muestras que en la misma estarán de manifiesto todos los dias no festivos, de once de la mañana á cuatro de la tarde, la subasta para contratar 4.000 resmas de papel blanco contínuo con destino á la elaboracion de sellos sueltos y el número que sobre estas puedan pedirse hasta un máximum de 500.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 11 de Junio de 1881.-El Director general, Juan

PESETAS.

#### García de Torres.

#### Direccion general del Tesoro público.

Estado demostrativo del movimiento de la Deuda flotante en el mes de Mayo último, que esta Direccion general publica cumpliendo la Real orden de 27 de Enero de 1872.

Saldo en letras sob	re provincias á favor del Banco de España, segun resulta del estado del	mes anterior	188.572.75542
FECHA de la formalizacion.	AUMENTO.		
	EN LETRAS.		<b>Y</b>
Mayo 4	Por renovacion de las vencidas á favor del Banco de España	15.000.000	
[dem 12	Por id. id. á favor de dicho establecimiento del contrato de 31 de Mavo de 4880 Por id. id. á favor del mismo Banco del contrato de 30 de Noviem-	18.482.53968	:
10,,,,,,,,	bre de 1880	6.505.40903	•
	bre provinciasbre provincias	666.89547	
	EN CARTAS DE PAGO DE PRÉSTAMO.	•	×
	Por diferencias en las liquidaciones de reservas de contribuciones	46.596'39	40.701.140 57
	TOTAL	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	229.273.895.79
	DISMINUCION.		
	EN LETRAS.		
Mayo 4	Recogidas por renovacion.  Idem id.  Idem id.  Satisfechas al Banco de España con el producto de la recaudacion de contribuciones:	45.000.00 48.48¢.85968 6.505.40903	
Idem 14 Idem 20 Idem 30	En el primer arqueo.       48.567.42         En el segundo id.       55.000         En el tercero id.       4 275.000		
Idem 31	En el cuarto id	11.666.307.93	54.65 <b>3</b> ,956464
•	Importaba la Deuda flotante en 1.º de Junio de 1831.		477.649.93945

#### Banco de España.

Nota de los bonos del Tesoro, emision de 1.º de Abril de 1879, que han sido amortizadas en el sorteo celebrado en el dia

21	400 300 400 300 900 900 800 700 800 800 800 69,000 800 600 400 900	3.854 3.924 4.084 4.135 4.143 4.143 4.198 4.266 4.379 4.414 4.505 4.589 4.714 4.826 4.826	392.301 395.301 408.304 413.401 414.201 418.901 426.501 437.804 441.304 450.404 458.801 471.301 488.904	al 400 400 400 500 300 419.000 800 600 900 400 600
4.204 9.004 43.201 43.804 29.704 43.404 50.601 56.704 67.704 68.201 68.904 71.701 88.504 96.004 407.501 422.201	400 300 900 800 200 500 700 800 800 69,000 400 600	3.954 4.084 4.135 4.143 4.190 4.198 4.266 4.379 4.414 4.505 4.589 4.714 4.826 4.826	392.301 395.301 408.304 413.401 414.201 419.701 426.501 437.804 441.304 450.404 458.801 471.301 488.904	400 400 400 500 300 419.000 800 600 900 400 500 400 600
43.201 43.804 29.704 43.404 50.404 50.601 56.704 67.704 68.201 68.904 74.704 96.004 407.504 407.504 422.204	300 900 800 200 500 700 800 300 69,000 800 600 400 600	4.084 4.135 4.143 4.190 4.198 4.266 4.379 4.414 4.505 4.589 4.714 4.826 4.89	408.304 413.401 414.201 418.901 426.501 427.804 437.804 441.304 458.801 471.301 488.504 488.904	400 500 300 419.000 800 600 900 400 500 400 600
43.801 29.701 43.404 50.404 50.601 56.704 68.201 68.901 74.701 88.504 96 004 407.501 422.801	900 800 200 500 700 800 800 69,000 69,000 400 600	4.135 4.143 4.190 4.198 4.266 4.379 4.414 4.505 4.589 4.714 4.826 4.89	413.401 414.204 418.901 419.701 426.501 437.804 441.304 458.801 471.301 488.504 488.904	\$00 300 419.000 800 600 900 400 500 900 400 600
\$9.701 43.404 50.404 50.601 56.704 67.704 68.201 68.904 74.701 88.504 96 004 407.501 429.804	\$00 200 500 700 800 800 300 69,000 800 69,000 400 400 600	4.143 4.190 4.198 4.266 4.379 4.414 4.505 4.589 4.714 4.826 4.89	414.201 448.901 449.701 426.501 437.801 441.304 450.404 458.801 471.301 482.504 488.904	300 419.000 800 600 900 400 500 900 400 600
43.404 50.404 50.601 56.704 67.704 68.201 68.904 74.701 88.504 96.004 407.501 429.804	200 500 700 800 800 300 69,000 69,000 600 400 600	4.190 4.198 4.266 4.379 4.414 4.505 4.589 4.714 4.826 4.89	448.901 449.701 426.501 437.804 441.304 450.404 458.801 471.301 482.504 488.904	419.000 800 600 900 400 500 900 400 600
50.404 50.601 56.701 67.701 68.901 71.701 88.504 96.004 407.501 420.804 422.901	\$00 700 800 800 300 69,000 \$00 400 400 600	4.198 4.266 4.379 4.414 4.505 4.589 4.714 4.826 4.89	449.701 426.501 437.804 444.304 450.404 458.801 474.301 482.504 488.904	800 600 900 400 500 900 400 600
50.601 56.704 67.704 68.201 68.904 74.701 88.504 96.004 407.501 420.804 432.204	700 800 800 300 69.000 800 600 400 600	4.266 4.379 4.444 4.505 4.589 4.714 4.826 4.89	426.501 437.801 441.301 450.401 458.801 471.301 482.501 488.901	600 909 400 500 900 400 600
56.704 67.704 68.201 68.904 74.701 88.504 96 004 407.504 420.804 422.404	800 800 300 69.000 800 600 400 600	4.379 4.414 4.505 4.589 4.714 4.826 4.89	437.801 444.301 450.401 458.801 474.301 482.501 488.901	900 400 500 900 400 600
67.704 68.201 68.904 71.701 88.504 96 004 407.504 420.804 422.404	800 300 69.000 800 600 400 600	4.414 4.505 4.589 4.714 4.826 4.89	444.304 450.404 458.801 474.301 482.504 488.904	400 500 900 400 600
68.201 68.901 71.701 88.504 96.001 407.501 120.804 122.201	300 69,000 800 600 400 600	4.505 4.589 4.714 4.826 4.89	450.401 458.801 474.301 482.501 488.901	500- 900- 400- 600-
68.904 71.701 88.504 96 004 407.501 1.0.804 4.2.201	69.000 800 600 400 600	4.589 4.714 4.826 4.89	458.801 471.301 482.501 488.901	900 400 600
71.701 88.504 96 004 407.501 120.801 422.201	800 600 400 600	4.714 4.826 4.89	471.301 482.501 488.901	400 600
88.504 96 004 407.501 490.804 432.901	600 400 600	4.826 4.89	482.501 488.901	600
96 004 407.501 420.804 422.201	400 600	4.89	488.901	
407.501 420.801 422.201	600			
190.801 122.901			1 100 101	489.000
422.201	9000	4.933	493.201	300
		4.953	495.201	300
	3.0	4.965	496.401	500
	800	5.402	510.101	200
434.901 459.404	135.000	5.140		514.000
153.101 153.901	200	5 186		600
455.201	154.000	5.283		500
458.901	300	5.389		300
461.204	<b>459.</b> 000 300	5.430		900
161.601	700	5.680		543.000 568.000
184.701	800	6.072		200
218.101	200	6.459		900
231.201	300	6.248		800
				400
				200
				$\widetilde{\epsilon}$
				-300
				700
				800
				600
349.901				600
321.601				500
<b>325.</b> 901				100
330.701	800	7.096		600
333.504	600			729.000
336.501	<b>6</b> 00	7.340		734.000
356.304	400	7.347	734.601	700
357 <b>.</b> 401	200			600
361.004	100	7.541	754.001	100
378.701	800	7.578	757.701	800
379.704	800	1	1	
	250.801 262.501 279.801 283.804 297.004 304.201 348.401 349.901 321.601 325.904 330.701 336.501 356.501 356.301 357.401 361.004	250.801 900 262.501 600 279.801 900 283.804 900 297.004 400 304.201 300 348.401 500 349.901 320.000 321.601 700 325.901 326.000 330.701 800 330.701 600 336.501 600 356.501 400 357.401 200 361.004 400 378.701 800	250.801         900         6.304           262.501         600         6.402           279.801         900         6.656           283.804         900         6.653           297.004         400         6.677           304.201         300         6.746           349.901         320.000         6.786           321.601         700         6.955           325.904         326.000         7.054           330.701         800         7.290           336.501         600         7.347           357.401         200         7.526           361.004         400         7.544           378.701         800         7.578           379.701         800         7.578	280.804         900         6.304         630.301           262.501         600         6.402         640.401           279.804         900         6.656         665.501           283.804         900         6.663         666.201           297.004         400         6.677         667.604           304.201         300         6.746         674.504           349.901         320.000         6.786         678.501           321.601         700         6.955         698.401           325.901         326.000         7.054         705.004           333.504         600         7.290         728.901           336.501         600         7.340         733.904           356.301         400         7.347         734.604           357.401         200         7.526         752.504           361.004         400         7.544         754.004           378.704         800         7.578         757.704

de Junio de 1881.—El Vicesecretario, J. Morales. V. B. Por el Gobernador, Secades.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones hajo las que se saca á pública subasta el servicio del correo de ida y vuelta cuantas veces al dia sea necesario entre la Administracion principal del ramo en Orense y la estacion del ferro-carril del mismo punto.

4. El contratista se obliga á conducir en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administracion de Correos y la estacion del ferro-carril de Orense toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepcion de ninguna clase, y à los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedicion.

2. La distancia que comprende esta conduccion debe ser

recorrida en el tiempo que fije la Administracion de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario segun. convenga al mejor servicio.

3.º Por las detenciones cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 5 pesetas por cada 40 minutos, y á la tercera falta podrá rescindirse el contrato, abonando aquel los gastos que se originen al Estado.

4. Para el buen desempeño de esta conduccion tendrá el contratista el número necesario de caballerías mayores, y un carruaje con las condiciones indispensables de decencia, con almacen ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

Será obligacion del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia, y trasportarla desde el coche al vagon-

correo y viceversa.
6. El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que monten y bajen en los puntos de arranque ó término, y esto no dé motivo para que el correo se detenga en el trayecto ó sufra retraso en el punto de partida.

7. La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la mencionada Administración principal de Correos de Orense.

8. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se des—

pide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad à nueva subasta; pero si existieran causas ajenas à los propósitos de la Administracion que impidiesen otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el

derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la

Direccion general.

40 Para la exencion de los derechos de peaie, si hubiere ó se establecieran en el trayecto portazgos, pontazgos ó barcajes, se atendrá el contratista á lo dispuesto sobre el particular.

44. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevara el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal por la que hayan de percibirse los haberes.

12. El contratista queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion de este pliego en la Gaceta, cuyo jus-tificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre

43. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 4852 si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

45. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciociones estipuladas en el contrato se irrogaren perjuicios á la Administracion pública, podrá ésta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

16. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y

Boletin oficial de la provincia de Orense y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el dia 12 de Agosto próximo, á la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

17. El tipo máximo para el remate será la cantidad de

4.500 pesetas anuales.

Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir préviamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 150 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el dia del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil para su formalizacion en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicacion definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

49. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del propo-nente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que euenta con recursos para desempeñar el servicio que licita. Los licitadores podrán ser representados en el acto de la

subasta por persona debidamente autorizada, prévia presenta-

cion de documento que lo acredite.

20. Los pliegos con las proposiciones han de quedar preci-samente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados, no se podrán retirar.

21. Para extender las proposiciones se observará la fórmula

«D. F. de T., natural de ...., vecino de...., me obligo á desempeñar la conduccion del correo en carruaje cuantas vees diariamente sea necesario entre la Administracion del ramo y la estacion del ferro-carril de Orense, por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificación alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 19, ó que exceda del tipo que fija la 17, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

22. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual en el tér-mino más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general de fecha 10 de Febrero de 1874.

23. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las

que hubiesen ocasionado el empate.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el aeta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio pú-

Madrid 30 de Mayo de 4881.-El Director general, Cándido

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Orense y Santiago (Coruña), sirviendo á los pueblos de Canedo, Cea, Piñor, Castro-Deza, Lalin, Casason, Silleda, Chapa, Penapurrin y Puente-

4.º El contratista se obliga á conducir diariamente en carruaje de ida y vuelta desde Orense á Santiago por la ruta indicada toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2. La distancia de 112 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en doce horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, así como las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por la misma segun convenga al me-

3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio

de los Administradores principales de Correos de Orense y la

Los carruajes tendrán, los que se destinen á él, almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5. Es condicion indispensable que los conductores

Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6. Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7. Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8. La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Ad-

ministraciones principales de Correos de Coruña à Orense.
9. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

40. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisara el contratista à la Administracion principal respectiva si se despide del contrato à fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion ge-

41. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expedi-ciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del termino de los 15 dias siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nue-vamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno à que por ello se le indemnice.

42. Respecto à las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atendrá el contratista

á las disposiciones que rijan sobre el particular. 43. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á recla-

macion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos. 14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato à escritura publica, siendo de cuenta del rematante los

gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó à la escritura.

15. El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio en la Gaceta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real órden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

47. El rematante queda sujeto à lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones del contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

49. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID Y Boletines oficiales de las provincias de Coruña y Orense y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles y Alcaldes de Santiago y Lalin, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 11 de Agosto próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 10.000 pesetas anuales.

Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir préviamente en la Caja general de Depósitos, en sus de las capitales de pr de celebrarse la subasta, la suma de 1.000 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo queda-rá en las oficinas del Gobierno civil para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, segun lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al in-

teresado interin no se disponga así por el referido centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una cer-tificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, prévia presentacion de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula

«D. F. de T., natural de...., vecino de...., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde Orense a Santiago y viceversa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que

hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio pú-

Madrid 31 de Mayo de 1881.-El Director general, Cándido

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Porriño y Puenteareas

1. El contratista se obliga á conducir diariamente á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Porriño á Puenteareas toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2. La distancia de 11 kilómetros que comprende esta con-

duccion debe ser recorrida en dos horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por la misma segun convenga al mejor

servicio.
3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se ori-

ginen al Estado. 4. Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Pontevedra.

Si el servicio se prestara en carruaje tendrán los que se des-tinen á él almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los

llevare.

5. Es condicion indispensable que los conductores de la

correspondencia sepan leer y escribir.
6. Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduz-ca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7. Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio esta-blecide en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administra-

cion principal de Correos de Pontevedra.

9. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobaion superior de la subasta.

40. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del contrato á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion ge-

44. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de 45 dias siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atendrá el contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

43. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en

menos.

14. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, anida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

46. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder

ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

47. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 485° si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la eseritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en este pliego.

48. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones del contrato se irrogasen perjuicios á la Administración mública podrá esta ciarror su cacion contra la figura y hienes

pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes

de aquel hasta el completo resarcimiento.

de aquel nasta el completo resarcimiento.

49. La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletin eficial de la provincia de Pontevedra, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil y Alcalde de Puenteareas, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 40 de Agosto próximo, á la una de la tarde y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

20. El tino máximo para la licitacion será la capitidad de

20. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de

4.00 pesetas anuales.

21. Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir préviemente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 400 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conferme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el dia del remate. Estes depósitos, concluido dieho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil pera la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, segun lo prevenido en Real órdencircular de 24 de Enero de 4800, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telé-

grafos, y aun que termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á
prestar el servicio, así como su domicilio y firma. Aeste pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que

conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recur-sos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, prévia presentacion de documento que lo acredite.

Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la me-dia hora anterior à la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula

«D. F. de T., natural de...., vecino de...., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde El Porrino à Puenteareas y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

25. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general de fecha 40 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que

hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el aeta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio pú-

blico. Madrid 31 de Mayo de 1881.-El Director general, Candido

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á nública subasta el arrastre de las sillas de postas de la Dirección general de Correos y Telégrafos que ocupen los Sres. Ministros y otros altos funcionarios, desde Villalba al Real Sitio de San Ildefonso y viceversa, en los viajes que verifiquen durante la estancia de SS. MM. en dicho Sitio.

4.º La Direction general de Correos situará en Collado de Villalba los carruajes de su propiedad que tenga por conveniente, los cuales reunan las siguientes condiciones para su ar-

Número 4.º Silla presidencia, de cuatro asientos de berlina, dos de pulpitillo y vaca, provista de su correspondiente torno de cadena y rale, estrinque, volca y toda la herramienta ne-

cesaria. Núm. 2. Silla verde, de des asientos, pulpitillo con otros dos y vaca, provista de torno y demás herramientas.

Núm. 3. Silla romana, de dos asientos, pulpitillo con otros

dos y vaca, provista de torno y herramientas. Num. 4. Silla caña, de dos asientos, pulpitillo con otros dos

y vaca, provista de torno y herramientas.

Núm. 5. Brisca, de dos asientos, con su correspondiente tor-

no y herramientas.

2. El arrastre de estos carruajes que ocuparán los Sres. Ministros y otros altos funcionarios se verificará mediante subasta pública, prévio el anuncio correspondiente en la GACETA, y tendrá lugar ante el Sr. Director general de Correos, asistido del Notario del Ministerio de la Gobernacion, el dia 23 del actual, á las dos de la tarde, y en el local de la Dirección general, calle de Carretas.

3.ª El contratista se obligará á enganchar á las sillas que se le designen por los dependientes de la Direccion general, en los puntos de Villalba y San Ildefonso, el número de caballerías suficientes para el arrastre del carruaje, con su correspondiente delantero; entendiéndose que el carruaje será ocupado por completo. Para ejecutar con puntualidad este servicio, será avisado el contratista con cuatro horas de anticipacion.

4. El tiempo máximo que se empleará en el viaje será el de tres horas 30 minutos, lo mismo para la ida que para el res

5.º Por cada cuarto de hora de retraso sufrirá el contra-tista una multa de 20 pesetas que le serán descontadas al per-

cibir el importe del viaje.

6. El contratista se obligará á cuidar el carruaje durante el viaje, quedando responsable de las averías ó desperfectos que tuviese por falta de idoneidad de los mayorales, postillones y

delanteros para conducirlo.

7. En Vilhalbe, lo mismo que en San Ildefonso, se harán cargo de los carruajes á su llegada los dependientes de la Direccion de Correce, exeminándolos inmediatamente con los del

contratista, para tomar nota del estado en que son entregados. 8. El contratista estará obligado á verificar á la vez dos viajes yentes ó vinientes por los precios en que fuere adjudicado el remate; pero si tuviese que conducir más de dos sillas en cada uno, le será abonada una tercera parte más sobre el

importe de cada servicio.

9. El tipo máximo para el remate será el de 500 pesetas por el viaje redondo de las sillas marcadas con los números 2,

3, 4 y 5, en la condicion 4.

40. Los viajes redendos que se verifiquen en el carruaje número 4.º se pagarán al contratista con un 20 por 400 de aumento sobre el tipo del remate á que se refiere la condicion anterior. Los viajes de ida ó vuelta en las sillas números 2, 3, 4 y 5 se pagarán á razon del 60 por 400 del tipo del remate. Los viajes de ida ó vuelta en la silla núm. 4.º se pagarán á razon de 70 por 4:0 del tipo del remate.

14. La reparacion de las planchas, lagartillos con sus tornillos y la cadena y gancho, será de cuenta del contratista. El calzo de la plancha ha de ser de hierro dulce de 36 líneas de grueso, convenientemente dispuesto para el resguardo de las

12. El contratista tendrá tambien obligacion de verificar el servicio de conduccion al Escorial ú otros puntos inmediatos al Real Sitio, percibiendo por cada viaje el tipo del remate au-

mentado con el 20 por i 0.

13. Cuando fuere pedido al contratista algun postillon para preceder á la silla, se pagará el individuo y el caballo á rezon del duplo de la gratificacion fijada por el art. 26 del reglamento

44. El contratista percibirá el importe de los viajes por quincenas vencidas, presentando al efecto las oportunas cuentas en la Direccion general de Correos, quien las dirigirá, examinadas que sean, à los Ministerios ó dependencias que hubiesen originado los viajes, para su debido pago.

45. Para pr sentarse como licitador será condicion preisa depositar en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.000 pesetas, ó su equivalencia en títulos de la Deuda del Estado. Dicho depósito se devolverá á los interesados ménos el perteneciente al mejor postor, que se le retendrá como flanza hasta la terminacion de su compromiso.

46. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persoma autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago o iginal que acredite haberse hecho el depósito

prevenido en la condicion anterior. 47. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una

vez entregados no podrán retirarse. 48. Para extender las proposiciones se observará la fórmula

siguiente:

«Me obligo á trasportar desde Collado de Villalba á San Ildefonso y viceversa las sillas de posta que ocupen los señores Ministros y otros altos funcionarios por el precio de ..., pesetas, refiriéndome al tipo marcado en la condicion 9. del pliego, y sujetandome á las demás prescripciones del mismo, aprobado por S. M. (Fecha y firma).»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, c que tenga modificación ó cláusulas condicionales, será

desechada.

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora; pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos, como asimismo el precio de la insercion del anuncio de la subasta en la GACETA.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1802 si no cumpliese las condiciones que deba lienar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Goberna-cion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio pú-

Madrid 11 de Junio de 1881.-El Director general, Cándido

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion d caballo y en carruaje del correo de ida y vuelta entre Madrid y el Real Sitio de San Ildefonso, duranto el tiempo que residan SS. MM. en dicho Sitio.

4. El contratista se obliga á conducir á la ligera y en carruaje de ida y vuelta desde Madrid al Real Sitio de San Ilde-fonso, entendiéndose por ferro-carril entre Madrid y Collado de Villalba, la correspondencia y periódicos que le fueren en-

tregados, sin excepcion de ninguna clase.

2. La distancia de 37 kilómetros 625 metros que comprenden estas conducciones debe ser recorrida en el tiempo que marca el siguiente itinerario.

#### Correo del parte á caballo.

Salida de la Central, á las siete horas 45 minutos de la mañana, para llegar á San Ildefonso á la una de la tarde. Salida de San Ildefonso para Madrid, á la una y 3) minutos de la tarde, para entrar en la Central á las ocho de la noche.

#### Correo en carruaje.

Salida de Madrid á las siete y 45 minutos de la noche para llegar á San Ildefonso á la una y 30 de la madrugada. Salida de San Ildefonso para Madrid á las dos de la mañana para llegar á la Central á las nueve de la misma.

3.4 Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 y 40 pesetas respectivamente por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

Para el buen desempeño de estas conducciones deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos siguientes: en Madrid, tres; Collado de Villalba, seis; Navacerrada, seis; Mosquitos, seis; San Il-

defonso, seis.
5. El contratista tendrá para el desempeño del servicio el número necesario de carruajes con berlina, departamento in-

terior y un almacen independiente del de los viajeros y equipajes para conducir la correspondencia, quedando b la Direccion general de Correos la facultad de mandar retitér del servicio el carruaje que no reuna las condiciones citadas.

6. La correspondencia de la expedicion general de la noche irá como la del parte al cuidado del dependiente del contra-tista, pero bajo la responsabilidad de éste; mas si la Direccion dispusiera fuese á cargo de empleados del ramo, reservará para estos un asiento en el interior del carruaje, entendiéndose esto gratis.

El contratista podrá conducir viajeros en los carruajes del correo; pero el Gobierno se reserva el derecho de disponer de uno á cuatro asientos, mediante su abono por parte de quien los ocupe, dando preferencia á los tres de berlina y prévio aviso de tres horas ántes de la salida de la expedicion. 8. Es condicion indispensable que los conductores de la

correspondencia sepan leer y escribir.

Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspon-dencia y de preservar estas de la humed dy deterioro. 40. Será obligación del contratista correr los extraordina-

rios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

44. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta para el resarcimiento podrá ejercer su accion contra la

fianza y bienes de aquel.

12. La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará al contratista por mensualidades vencidas, prévia

cuenta que presentará à la Direccion general. 13. El tiempo del contrato se empezará á contar desde el

dia en que dé principio el servicio, el cual se fijará al publicar la aprobacion superior de la subasta, y terminará al dia si-guiente del regreso de SS. MM. á Madrid.

14. La subasta se anunciará en la Gaceta, y tendrá lugar ante el Sr. Director general de Correos, asistido del Notario del

Ministerio de la Gobernacion, el dia 23 de Junio, á la una de la tarde, y en el local de la Direccion general, en la calle de

45. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 202 pesetas 50 céntimos diarias, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos que han servido para determinar la distancia resultasen equivocados en más ó en ménos.

46. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar presentarse como intrador será condicion precisa depositar préviamente en la Caja general de Depósitos la suma de 4.800 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para su formalizacion en la Caja citada como fianza hasta la terminacion del contrato.

47. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior.

48. Los pliegos con las proposiciones han de quedar preci-samente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior à la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podran retirarse. 19. Para extender las proposiciones se observará la fórmula

siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del parte y correo à la ligera y en carruaje desde Madrid á San Ildefonso y viceversa por el precio de ... pesetas cada dia de servicio, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos térmitores participantes servicios de la condiciones servicios de la condiciones servicios de la condiciones servicios de la condicione de servicios de la condicione de servicio de la condicione de la c

nos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales será

20. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior.

21. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora; pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

22. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples. y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos. como asimismo el precio de la insercion del anuncio de la subnsta en la GACETA

23. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

24. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cum-

pliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 11 de Junio de 4881.—El Director general, Cándido

Martinez.

# Direccion-Administracion de la Imprenta Nacional.

Autorizada esta Direccion por Real órden de 9 del corriente para contratar en pública subasta el suministro de papel necesario para la impresion de la GACETA DE MADRID y el Boletin general de Ventas de Bienes nacionales, se anuncia por medio del presente para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en el remate, el cual se verificará con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Madrid 14 de Junio de 1881 .- El Director-Administrador,

José Gomez Diez.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se saca á pública subasta el suministro de papel necesario para la impresion de la Gaceta de Madrid y Boletin general de Ventas de Bienes nacionales

4.ª El contratista se obliga á suministrar por especio de tres años, que es el tiempo que durará la presente contrata, á contar desde la fecha en que sea definitivamente aprobado el remate por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, 300 resmas mensuales; cuya cantidad es la que aproximadamente se

nas mensuales; eu a cantidad es a que esta a que esta metros de largo por 92 centímetros de ancho; siendo la clase y blancura igual á la muestra que estará de manifiesto en la Inspeccion facultativa de la Imprenta Nacional todos los dias no feriados, desde las tres á las cinco de la tarde.

3. El peso de cada resma de 500 pliegos no bajará de 3.

4.ª El papel deberá tener un ligero satinado y no podrá contener más de un 6 por 400 de su peso de materias no fibresas, ó sea de su trências minerales tales como el kaolin, sulfato de cal. etc., etc.

5. Deberá ser todo el papel que se entregue de procedencia macional, lo sual se acreditará por medio de certificado librado

por la fábrica ó fábricas españolas donde esté elaborado.
6.º El tipo máximo para el remate será de 32 pesetas cada

7.4 La primera media hora de la subasta se invertirá en recibir las proposiciones que los licitadores entreguen al Presidente, las cuales deberán ir en pliego cerrado, escritas segun el modelo adjunto y acompañadas de las cartas de pago.

Las proposiciones, una vez entregadas, no podrán retirarse.
8. Pasada la media hora que marca la condicion anterior, el Presidente, que lo será el Director-Administrador de la Ga-CETA, procederá, sin admitir ninguna otra proposicion, al examen de las presentadas, y adjudicará la subasta al que resulte ser mejor licitador dentro del tipo señalado en la condicion 6.º

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, habrá entre los que las hayan suscrito nueva licitacion á la voz por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el servicio al

que ofrezca más ventajas. 9. Se anunciará la subasta en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, y tendrá lugar ante el Director-Administrador de aquella, acompañado del Ingeniero industrial Inspector facultativo de la Imp enta Nacional y de un Notario

público el dia 43 de Julio próximo, à la una de su tarde.

40. Luego que se haya verificado el remate, se devolverá à les licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas la

carta de pago del depósito preventivo. 41. Recibido el papel se satisfará mensualmente su importe por las Cajas del establecimiento, prévia la presentacion de la correspondiente cuenta que deberá ir acompañada de certificado del Ingeníero industrial de reunir todas las condiciones que debe tener el papel, segun está estipulado en las cláusulas 2.°, 8.°, 4.° y 5.°, y cuya cuenta junto con este certificado será examinada por el Director-Administrador de la Gaceta, cuyo Jefe, en caso de encontrarla conforme, pondrá el Visto Bueno.

12. El contratista deberá hacer las entregas del papel en el almacen de esta Imprenta á medida que se le hagan los pedidos, y no podrá retardar la entrega más de dos dias de la fecha

del pedido.

43. El papel será reconocido á su presentacion en el establecimiento por el Ingeniero industrial, y una vez admitido por este, pasurá a los almacenes; y en el caso de ser desechado por no reunir todas las condiciones estipuladas en este contrato, deberá el contratista reponer igual número de resmas de papel de las desechadas en el improrogable término de cuatro dias, así como tambien deberá reponer el número de pliegos que resulten de ménos en las resmas, ó bien los defectuosos que aparecieren al abrirlas.

44. El rematante se obligará por medio de escritura pública otorgada dentro de los ocho dias siguientes al de la aprobacion de la subasta á responder de cualquiera falta en lo estipulado. Si así no lo hiciere perderá la cantidad depositada dándose por rescindido el contrato, y se sacará otra vez á pública subasta, sin que tenga derecho el contratista á reclamacion alguna.

45. Para presentarse como licitador es condicion precisa depositar préviamente en la Caja general de Depósitos la suma de 4.000 pesetas en metálico; la cual, aprobado que sea el re-mate, se aumentará hasta 40.000 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado como garantía del cumplimiento del contrato.

46. Si despues de adjudicado y aprobado el remate pasasen seis dias sin constituir el depósito de las 40.000 pesetas que se señala como garantía de este servicio, el contratista perderá las

1.000 pesetas de depósito preventivo.
17. Toda proposicion que no se halle redactada en los términos del modelo adjunto, contenga modificacion en sus condiciones, ó exceda del tipo fijado en la condicion 6.ª, será des-

48. Del acto del remate se dará cuenta al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion con testimonio autorizado por el Escribano que intervenga, y aquel no tendrá validez ni efecto alguno hasta tanto que tenga la superior aprobacion del Excelentísimo Sr. Ministro; y aprobado por éste se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos del otorgamiento, de dos copias simples y otra en papel del sello correspondiente, que es la que se remitirá al Ministerio de la Gobernacion; debiendo abonar el rematante, además de los referidos gastos, los derechos de insercion en la Gaceta con arreglo á lo dispuesto en la Real órden de 20 de Setiembre de 4875.

49. Las muestras de papel que hayan servido de modelo para la subasta se custodiarán en la Inspeccion facultativa de la Imprenta Nacional, firmadas y rubricadas por el Sr. Director-Administrador, el Ingeniero industrial, el Escribano público y

el licitador á cuyo favor se hubiese adjudicado este servicio. Madrid 11 de Junio de 1881.—El Director-Administrador, José Gomez Diez.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., que vive calle de...., núm .... cuarto..., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID de.... y Boletin oficial de esta provincia de...., se compromete á entregar en la Imprenta Nacional todo el papel que se necesite para la impresion de dicha GACETA DE MADRID y del Boletin general de Ventas de Bienes nacionales, con arreglo al pliego de condiciones, al precio de.... letra) cada resma, para lo cual acompaña carta de pago de la Caja de Depósitos de 1.000 pesetas.

(Fecha y firma.)

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### Gobierno de la provincia de Granada.

Seccion de Fomento.-Montes.

D. Ramon Serrano Coello, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber que no habiendo tenido efecto la tercera subasta para el aprovechamiento, por término de tres años, de los espartos del monte público de Zújar, he acordado la celebracion de un cuarto remate, que deberá verificarse doble y simultáncamente en este Gobierno y en la Alcaldía del referido pueblo el dia 17 del actual, á las dos de su tarde, bajo el tipo de 140.000 pesetas y las mismas condiciones que las anteriores.

Las proposiciones so presentarán en pliegos cerrados, y con estricta sujecion al modelo inserto al pic.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial

Madrid....

para conocimiento de los interesados. Granada 8 de Junio de 1881.-El Gobernador, R. Serrano.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado de las condiciones impuestas para el aprovechamiento por tres años, á contar del presente de 4881, del esparto de los terrenos públicos de Zujar, hace proposicion por el precio de . . . . (en letra) pesetas, para lo cual acompaña la carta de pago que acredita haber hecho el depósito del 5 por 400 del importe de la tasacion; quedando obligado á cumplir las referidas condiciones, caso de adjudicarseme el remate.

(Fecha y firma del postor.)

#### Gobierno de la provincia de Palencia.

#### Seccion de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas con fecha 28 de Abril último, he acordado señalar el dia 27 del actual, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de acopio de piedra para reparación de la carretera de segundo orden de San Isidro de Dueñas à Burgos, bajo el importe del presupuesto de contrata, que asciende à 45.046 pesetas con 42 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia, en el dia y hora señalados, en los términos prescritos en la instruccion de 48 de Marzo de 4852 y demás disposiciones vigentes relativas á esta clase de contratas; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público en la Seccion de Fomento, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y particulares que han de regir en la contrata.

Los acopios habrán de ponerse en toda la línea en número de 5.470 metros cúbicos de piedra caliza y silícea, desde el kilómetro 227 al 276 inclusive.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arre-glados exactamente al modelo que á continuacion se inserta.

La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presopuesto de la obra.

Este depósito podrá hacerse en metálico, acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion de 48 de Marzo de 1832. La entrega se hará en la Caja de la Administracion económica de esta provincia.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones igua-les, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada instruccion; fijándose la primera puja en 125 pesetas por lo ménos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Palencia 9 de Junio de 1881. El Gobernador, Santiago Herraiz.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Palencia con fecha.... de Junio de 1881, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de 50 kilómetros de la carretera de segundo órden de San Isidro de Dueñas á Búrgos, se compromete á tomar á su cargo las expresadas obras de reparacion, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo tijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.) (Fecha y firma del proponente.)

#### Gobierno de la provincia de Tarragona.

#### Seccion de Fomento. -- Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, este Gobierno civil ha señalado el dia 30 del presente mes, à las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para reparacion de las carreteras de tercer órden de la de Lérida á Flix á Reus, trozo único, primera seccion, kilómetros 1 al 12 inclusive, 44.365 46 pesetas; trozo único, segunda seccion, kilómetros 13 al 22 inclusive, 29.963 75 pesetas; de la de Artesa á Montblanch, trozo único, primera seccion, kilómetros 47 al 56 inclusive, 33.262 77 pesetas, y trozo único, segunda seccion, kilómetros 51 al 66 inclusive, 34.31946 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 48 de Marzo de 1832 en mi despacho; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno, para conocimiento del público, los presupuestos y pliegos de condiciones que han de regir en las contratas.

No se admitirá ninguna proposicion que se reflera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglandose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 10) del pre-supuesto del trozo á que se reflera la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos: debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, unicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo ménos en 423 pesetas, y quedando las demás á volun-

tad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Tarragona 3 de Junio de 1881.—El Gobernador, Faustino A. Valledor.

### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia con fecha 3 del actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para reparacion de la parte de el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y Îlanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente à la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

#### Diputacion provincial de Badajoz.

La Comision provincial, en sesion extraordinaria de ayer, á la que fueron convocados los Sres. Diputados residentes en la capital, ha acordado anunciar la subasta de víveres para 15 amas que han de lactar dentro del establecimiento á los niños amas que nan de lactar dentro del establecimiento a los minos expósitos durante el año económico de 1881-82, y disponer al propio tiempo que los anuncios se publiquen en el Boletin oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrin.

La subasta se verificará el dia 25 del corriente, de doce y media à una de la tarde, en el Palacio de la Diputacion, con

arreglo al presupuesto y pliego de condiciones que á continuacion se insertan:

PRESUPUESTO.

#### Racion diaria.

Seiscientos noventa gramos de pan de primera clase. Quinientos diez y ocho id. de carne de vaca, con la cuartaparte de hueso.

Cincuenta y seis id. de tocino enjuto.

Cincuenta y seis id. de tocino enjuto. Ciento cuarenta y tres id. de garbanzos secos. Cincuenta y ocho id. de arroz.

Ciento quince id. de patatas.

Cincuenta id. de aceite de oliva.

Veintiocho de chocolate. Cincuenta y siete id. de queso, ó su equivalencia en frutas.

Dos huevos.

Medio litro de vino del país.

#### Pliego de condiciones.

La subasta se celebrará en el Palacio de la Diputacion bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Sr. Vicepresidente de la Comision provincial, con asistencia de un Sr. Diputado y del Secretario de la Diputacion.

2. El precio que ha de abonarse al contratista por cada ra-

cion es el de 2 pesetas, de cuyo tipo no podrán exceder las proposiciones.

3.ª La subasta se hará por pliego cerrado, al que acompanará carra de pago que acredite haber impuesto en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia, en metálico ó su equivalencia en valores públicos al tipo de cotizacion, el 10 por 100 de la cantidad á que asciende el suministro en el ejercicio expresado, calculando 45 raciones ordinarias á razon de 2 pese-

Este depósito será devuelto á los autores de las proposiciones desechadas, y el de la admitida lo elevará al 20 por 100 de la cantidad á que asciende el servicio, con arreglo al mismo

número de raciones.

Si á alguno de los licitadores le adeudasen los fondos provinciales mayor cantidad de la que importa el 40 por 100, podrá tomar parte en la subasta sin verificar el depósito provisional, presentando certificacion de la Contaduría provincial en que se acredite este extremo, y si el servicio se rematase á su favor, constituirá el depósito definitivo del 20 por 100, computando su importe con los créditos que tenga contra la Dipu-

En el caso de que se presentaran dos ó más proposiciones iguales se admitiran pujas a la llana por espacio de 10 minutos entre los que las hayan hecho; y en el caso de que no quieran pujar, decidirá la suerte cual ha de ser la proposicion

aceptada.

Los artículos todos han de ser de buena calidad; y cuando quepa duda de que lo sean, la Comision provincial resolverá lo que en justicia corresponda, oyendo ántes á los Facultativos del Hospital y à otras personas conocedoras de los artículos de cuya bondad se dude. Cuando se declare por la Comision que alguno de los

artículos no es de buena calidad, su fallo será inapelable, y podrá adquirirse á costa del contratista la cantidad necesaria

para suplir la falta del artículo desechado.
7.º Por dos veces se comprarán á costa del contratista los

artículos que se desechen por la Comision provincial, y á la tercera se entenderá rescindido el contrato, siendo responsable el contratista de los perjuicios que se causen á la provincia por tener que adquirir los artículos á mayor precio de aquel en que se rematen. 8. El contratista entregará diariamente al Director de la

Casa de Expósitos, presenciando la entrega el Jefe facultativo del Hospital, la cantidad de cada uno de los artículos necesarios para el sostenimiento de las amas en el siguiente dia, à cuyo fin se le pasará, con la anticipación posible, nota del nu-

mero y clase de raciones que haya que facilitar.

9. La Diputacion abonará al contratista dentro de los primeros 45 dias del mes siguiente el importe á que hubiera ascondido el suministro hecho en el anterior, prévias las formalidades establecidas en contabilidad, si el estado de fondos lo permite, y en el caso contrario á los 90 dias de haber termina-

do el suministro del mes que deba satisfacers.

40. El contrato se hará á riesgo y ventara, y por tanto el contratista no tendrá derecho á solicitar aumento de precio en los artículos que está obligado á suministrar.

41. Los gastos que se originen con motivo del expedienta de esta subasta hasta elevar el contrato á instrumento publica-

serán de cuenta dei contratista.

12. El rematante al hacer entrega de la copia de la escritura que formalice el contrato presentará documento que justifique dehidamente el haber satisfecho los gastos del anuncio en la GACETA DE MADRID.

Badajoz 3 de Junio de 1881.-El Vicepresidente, Alonso Rodriguez Bautista.-El Secretario accidental, Alonso Soto.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., cuya cédula personal acompaña, enterado del anuncio, presupuesto y pliego de condiciones bajo las cuales se subasta el suministro de viveres para la alimentación de 13 amas que han de lactar los expósitos en el departamento de la inelusa de la Casa-Hospicio de esta capital, se compromete à cum-plir este servicio por el precio de.... pesetas (en letra) cuda-racion, à cuyo sin presenta carta de pago por valor del depósitoprovisional que se exige (ó certificacion de ser acreedor à los fondos previnciales por mayor cantidad de la que importa di-

(Fecha y firma.)

#### Diputacion previncial de Ciudad-Real.

#### Comision provincial.

Baio el tipo de 8.5 0 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de esta Exema. Liputacion provincial, se subesta el servicio de bagajes de esta provincia por todo el año económico de 1834 á 1882. La subasta tendrá efecto ante esta Corporacion provincial

el dia 30 del actual, à las once de su mañana.

Ciudad-Real 4 de Junio de 1881.— El Vicepresidente, Gonzalo Morales.

#### Administrac ion económica de la provincia de Madrid.

Cargas de justicia.

Desde el dia 13 al 19 del mes actual queda abierto el pago en la Caja de esta Administracion de las cargas de justicia correspondientes al mes de Mayo último á los perceptores que tienen consignado el pago en esta Administración económica. Madrid 11 de Junio de 1881.—El Jefe económico, Tiburcio Maria Tomé.

#### Administracion del Correo Central.

DIA 10.

Cartas detenidas en dicha fecha por falta de franques.

Núm. 776 Antonia Guerra.—Benavente. Agustin Romeral.—Colmenar Viejo.

Agapito Santa María.—Berceo. 778 Antonia Villasonti.—Pezoz. Carolina Soto.—Granada. Carmen Landeira.—Esclavitud.

Castor Ralero.—Cáceres. Deogracias Benito.—Falancares. Enrique Hilanderas.—Torrijos. Guillerma Echenique.—Elizondo.

José Arture.—Padron.
Jorge Soto.—Cádiz.
Lucio Castillejo.—Valdeazogue.
Matilde Recio.—Puertollano.
Pedro García.—Vitoria.

Purificacion Sanchez.—Cabeza de Buey.

Salud Godoy.—Cádiz. Vicente Coto.—Getafe. Vicente Losada.—Salamanca.

Madrid 10 de Junio de 1881.-El Administrador, José María

#### Gabinete central de Telégrafos.

Belacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 11.

Estacion de orígen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Zaragoza	Gerardo Ferrer	Caballero Gracia, 9, bajo.
Alicante	Leopoldo Arcew Joaquin Boix Antonio Urbina Aróstegui	Sordo. Reina, 15. Capitan Zabarita ó
Grao	Mariano Rodriguez. Esquerra Joaquin Gonzalez	Favorita. Alcalá, 29. Luchana, 40, cuarto.

Madrid 11 de Junio de 1881.-P. el Jese del Gabinete central,

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL.

#### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Este Exemo. Ayuntamiento ha acordado sacar á pública subasta, con destino al nuevo Asilo benéfico que ha de establecerse en la ciudad de Alcalá de Henares, la adquisicion de 200 camas completas, compuestas cada una de catre de hierro, un colchon de lana, un jergon de hoja de maiz, una almohada de lana con dos fundas, cuatro sábanas de retor, dos mantas de lana y una colcha; cuyos modelos estarán de manifiesto en

el primer Asilo de San Bernardino.

La subasta tendrá lugar el dia 48 del corriente, á la una de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitucion, núm. 3; los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la licitacion se hallarán á disposicion de los que quieran interesarse en ella en la Seccion de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 7 de Junio de 1881.-El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Este Exemo. Ayuntamiento ha acordado sacar á pública subasta la adquisicion de 2.400 metros de retor para sábanas, 4.340 de la misma tela para camisas, y 4.450 metros de brudel para blusas, con destino á la reposicion de vestuario y ropa de camas á los acogidos en el primer Asilo de San Bernardino.

La subasta tendrá lugar el dia 48 del corriente, á la una y media de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitucion, núm. 3; los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la licitacion se hallarán de manifiesto en la Seccion de Beneficencia de esta Secretaria de mi cargo todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de

Madrid 7 de Junio de 1881.-El Secretario, José Dicenta y Blanco.

#### Alcaldía constitucional de Todelo.

El Exemo. Ayuntamiento de esta ciudad subasta en pública licitacion el arrendamiento del teatro de Rojas para los meses de Julio y Agosto próximos, bajo el tipo de 500 pesetas y condiciones que están de manifiesto en la Secretaria municipal.

La subasta tendrá efecto en el despacho de la Alcaldía, sito en la Casa Consistorial, á las doce de la mañana del dia 22 del actual, por pliegos cerrados, que serán redactados con sujecion al modelo que consta en el pliego de condiciones. Toledo 9 de Junio de 1881.—Nicanor J. Gallardo.

## X-4838

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia.

MADRID.—CONGRESO.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, re-

frendada por el Escribano que suscribe, se anuncia la venta en pública subasta de una casa de dos pisos y sótanos, situada en el paseo del Príncipe de la ciudad de Almería, señalada con el número 42, tasada en 37.750 pesetas; y para su remate, que será simultáneo emesta capital y en el Juzgado de primera instancia de dicha ciudad, se ha señalado el dia 4.º de Julio próximo, á la una de su tarde.

Madrid 6 de Junio de 1881.-V.º B.º-Mariano Fonseca.-El Escribano, Rafael Valdivieso.

En virtud de providencia del Sr. D. Mariano Fonseca y Lopez Viedma, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, se saca á pública subasta una posesion de recreo situada en el lugar de Carabanchel Alto y su calle de la Cañada, núm. 42, que consta de casa para habitación principal, otra contigua para criados y dependencias, y un jardin cercado con pozo y noria, cuya finca comprende una superficie de 5.838 metros 74 decimetros cuadrados, y sirve de tipo para la subasta la cantidad de 46.800 pesetas.

Para el remate se ha señalado el dia 6 de Julio próximo, á la una de la tarde, en la sala de audiencia del Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia; y se advierte á las personas que deseen tomar parte en dicha subasta que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la citada cantidad; que necesitan depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de tal suma, que se devolverá á los licitadores en cuyo favor no sea rematada la finca; y por último, que los títulos de propiedad de esta no existen en la Escribanía del actuario D. Juan Zozaya, plaza del Progreso, 3, segundo, en donde podrán adquirir más pormenores.

Madrid 9 de Junio de 4881.-V. B. -Fonseca.-El Escribano, Juan Zozaya.

#### SANTA CRUZ DE LA PALMA.

D. Federico Montoya y Montoya, Juez de primera instancia del partido de Santa Cruz de la Palma, en Canarias.

Por el presente se llama por segunda vez á todos los que se crean con derccho á la herencia intestada de D. Miguel Senon Hernandez, vecino que fué de esta ciudad, para que en el término de 20 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE Madrid, comparezcan en este Juzgado á deducirlo en debida forma; pues así lo he dispuesto en los autos de demanda promovidos por D. Francisco Cabrera Perdomo contra D. Mariano Cabrera Perdomo y otros consortes sobre particion de bienes quedados al fallecimiento de sus padres.

Santa Cruz de la Palma Abril 29 de 1881.—Federico Montoya. -Por mandado de S. S., Manuel de Casas Bethencourt.

#### VALENCIA.—MERCADO.

D. Francisco de Bas y Polo, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta capital.

Por el presente hago saber que en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado á instancia de D. Ramon Campillo y Soler contra D. Terencio Vendrell y Rodriguez sobre pago de cantidad, se ha pronucciado la sentencia siguiente:

•Sentencia. - En la ciudad de Valencia, á 14 de Mayo de 1881, habiendo visto estos autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Simon Zarrauz, en nombre de D. Ramon Campillo y Soler, contra D. Terencio Vendrell y Rodriguez sobre pago de 7.500 pesetas:

4.º Resultando que D. Terencio Vendrell y Rodriguez, segun escritura otorgada en esta ciudad el dia 22 de Agosto de 4876 ante el Notario de la misma D. Agustin Perez de Lucía y Sanchez, confesó recibir prestada de D. Ramon Campillo y Soler la cantidad de 7.5(0 pesetas, por tiempo de dos años que principiaron á contarse desde el citado dia, con el interés anual del 7 por 4 00 que debia satisfacer por trimestres anticipados, obligándose además á cumplir dicho contrato en esta ciudad, y á la seguridad de ello hipotecó varias fincas:

2. Resultando que el Procurador D. Simon Zarrauz, en nombre de D. Ramon Campillo, presentó demanda pidiendo se despachase mandamiento de ejecucion contra D. Terencio Vendrell y Rodriguez por la cantidad de 7.500 pesetas, intereses y costas, lo cual se acordó por auto de 28 de Agosto del año últiremo; y expedido exhorto al Sr. Juez de primera instancia de Castellon de la Plana para que tuviera efecto el requerimiento al Vendrell, no si endo habido éste por haber desaparecido de dicha poblacion, donde estaba domiciliado, se practicó dicho requerimiento en la forma prevenida en el párrafo segundo del artículo 955 de la ley de Enjuiciamiento civil de 5 de Octubre de 1855; procediéndose despues al embargo de los bienes del deudor, á quien se citó de remate en la misma forma que tuvo lugar el requerimiento:

3.º Resultando que trascurrido con exceso el término dentro del cual el deudor Vendrell podia haberse opuesto á la ejecucion despachada contra el mismo sin haberlo verificado, le ha sido acusada la rebeldía por el ejecutante, y con citacion de éste se han mandado traer los autos á la vista:

1.º Considerando que la ejecucion despachada por auto de 28 de Agosto del año último lo fué en virtud de un título que reunia los requisitos que exige el art. 941 de la ley de Enjuiciamiento civil antes citada:

2.º Considerando que el deudor D. Terencio Vendrell ha sido citado de remate en debida forma y trascurrido el término legal sin haber formulado oposicion alguna, por cuya razon le ha sido acusada la rebeldía por el actor, y con citacion de éste se han mandado traer los autos á la vista:

3.º Considerando que se ignora el domicilio del ejecutado D Terencio Vendrell:

Visto lo dispuesto en los artículos 960, 961, 970, 971, 4.183 y 1.190 de la expresada ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su producto pago á D. Ramon Campillo y Soler de la cantidad de 7.500 pesetas é intereses que le adeuda D. Terencio Vendrell y Rodriguez, al que condeno al pago de todas las costas.

Y en atencion á la ausencia é ignorado paradero de diche Vendrell y á hallarse declarado en rebeldía, notifíquese esta sentencia en los estrados de este Juzgado, y publíquese en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, fijándose además el correspodiente edicto en la puerta del Juzgado.

Y por esta mi sentencia, así lo pronuncio, mando y firmo. Francisco de Bas.

Publicacion.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Francisco de Bas y Polo, Juez de primera instancia del distrito del Mercado, estando celebrando audiencia pública en la ciudad de Valencia á 14 de Mayo de 1881.—Doy fé.— Joaquin de Benavente.»

Dada en la ciudad de Valencia á 1.º de Junio de 1881. Francisco de Bas.-El Escribano, Joaquin de Benavente.

X - 1833

#### NOTICIAS OFICIALES.

#### Compañía de los ferro-carriles andaluces.

El pago del cupon núm. 21, de las series rosa y gris, de las obligaciones de los ferro-carriles de Sevilla á Jerez y Cádiz, se efectuará desde el dia de su vencimiento 1.º de Julio próximo: En París, en el Banco de París y de los Países-Bajos, 3, rue

En Madrid, en el Banco Hipotecario de España, 12, paseo de Recoletos.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

La junta general anual celebrada en Madrid el dia 29 de Abril último ha fijado en 30 pesetas por accion el dividendo correspondiente al ejercicio de 1880.

Habiéndose pagado 10 pesetas á cuenta en Enero de 1881, el saldo de 20 pesetas, deducido el impuesto, se pagará desde el 1.º de Julio próximo contra entrega del cupon núm. 3:

En París, en el Banco de París y de los Países-Bajos, 3, rus d'Antin. En Madrid, en el Banco Hipotecario de España, 42, paseo de

Recoletos. En Málaga, en la Caja central de la Direccion de la Com-

pañía; y
En Barcelona, en el Crédito Mercantil.
Madrid 41 de Junio de 4881.—El Secretario del Consejo y
X-4839 de la Compañía, Cárlos Segovia. X-4839

#### Los Amigos.

#### SOCIEDAD MINERA.

En la ciudad de Córdoba, á 31 de Marzo de 1881, ante mi D. Rafael García del Castillo, Notario de ella y del ilustre Colegio de Sevilla, y á presencia de los testigos que al final se dirán, parecieron

De una parte D. Ramon Fernandez y Fernandez, de 38 años, casado, empleado, de este domicilio, con cédula personal de sexta clase señalada con el núm. 1.784, la que me exhibe y le

Y de la otra D. Antonio Medina y Serrano, de 39 años, casado, contratista, vecino de esta ciudad, con cédula personal de sexta clase núm. 1.763, la que demuestra y retira.

Y estando los dos concurrentes en el pleno goce de los dere-chos civiles hábiles para contratar, sin que me conste nada en contrario, de su libre y espontánea voluntad dijeron: que de comun acuerdo forman sociedad anónima minera para explotar la mina titulada Abundancia, compuesta de 12 pertenencias, que hacen 420.000 metros cuadrados de extension, situada en el término de la Granja de Torrehermesa, en la provincia de Bada-joz, cuya Sociedad la forman bajo los pactos y condiciones siguientes:

1. La Sociedad se titulará Los Amigos, siendo el domicilio

de ella el de esta ciudad, miéntras no disponga lo contrario la junta general que se nombre, y su objeto será la explotacion de la indicada mina Abundancia, y cualquiera etra que la Sociedad adquiera.

2.ª El interés social se divide en 2.500 acciones, iguales en

derechos y circunstancias.
3.° Ningun socio tendrá derecho á exigir que sus acciones sean de una sola mina en el caso de adquirir alguna otra, pues el que lleve una accion le corresponderá media de cada una, y

así sucesivamente. 4. En el caso de subdividirse alguna accion en fracciones, la Sociedad sólo reconocerá un dueño absoluto que es aquel á

cuyo favor esté expedida.

5. Todo socio puede vender libremente sus acciones, siendo preferibles á obtenerlas los demás socios en igualdad de circunstancias, quedando obligado el comprador á abonar á la Sopesetas por cada accion que compre, las que ingresarán en el fondo de la misma.

6. Para que los socios puedan acreditar con facilidad su participacion en la Sociedad, se imprimirán láminas que, autorizadas por la Junta directiva de la misma, se entregarán á los interesados, quienes podrán endosarlas y servirán de títulos de propiedad.

Cuando los socios trasmitan alguna accion, quedan obligados con el comprador á ponerlo en conocimiento de la Junta directiva para hacer las anotaciones debidas, siendo siempre por medio del Presidente.

Todo socio quedará obligado á pagar los dividendos pasivos que la Junta directiva acuerde, miéntras no excedan de 2 pesetas por accion al mes, siendo preciso acordar en junta general los que hayan de exceder de este tipo, sin que puedan pasar los extraordinarios de 4 pesetas por accion y mes

Todo socio que á los 30 dias de haber recibido el aviso para el pago de los dividendos no los haya satisfecho, caducarán sus acciones en beneficio de la Sociedad.

40. La junta general se compondrá de todos los accionistas, y por los ausentes sus apoderados, cuya cualidad justificarán en el acto de la celebracion de dicha junta. Esta se reunirá en sesion ordinaria dos veces al año en los meses de Abril y Octubre, y cuando la Junta directiva lo acuerde ó proponga con arreglo á las necesidades de la misma.

11. Además de las juntas ordinarias podrá haber las extraordinarias á propuesta del Presidente y cuando lo soliciten 10 socios por lo ménos, sea cualquiera el número de acciones que representen, quienes presentarán proposiciones escritas y razonadas al Presidente, el cual en su virtud convocará la junta general dentro de los 15 dias siguientes al del recibo de la

Francos, Cents.

proposicion, y en la que sólo se tratarán los asuntos indicados en las presentadas.

42. Constituirán la junta general la mitad más uno de los accionistas, bien estén presentes ó tengan autorizacion de los

43. Si por no haber número suficiente no pudiera celebrarse, se convocará nuevamente á otra, que deberá tener lugar á los ocho dias siguientes al señalado para la primera; siendo bastante para constituiria, en este caso, y deliberar cualquier número de individuos que asistan, y sus determinaciones se-rán de irrevocable observancia para la Sociedad. Para que este artículo sea bien conocido, se expresará la circunstancia en la papeleta de citacion, cualquiera que sea el fundamento para la reunion.

14. En las juntas generales se leerá el acta de la anterior. La Junta directiva dará cuenta del estado de la Sociedad, las minas y sus trabajos, y del objeto que motivara aquella, para que con conocimiento de todo se determine lo que se crea

45. Las deliberaciones de la junta general se resolverán en discusiones verbales y á mayoría de votos, incluyendo las autorizaciones de los ausentes, y los acuerdos que resultaren de aquellas serán leyes sociales.

16. Los socios tendrán un voto por cada accion que posean votro por cada una que representen. Las fracciones de accion quedan sus dueños en la facultad de unirlas hasta completar

una, que tendra voto. 47. El gobierno y la administracion de la Sociedad estará á cargo de una Junta compuesta de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres Vocales, siendo su duración tres años, y al espirar, se hará una nueva eleccion; entendiéndose que los individuos salientes podrán ser reclegidos.

48. La Junta se reunirá, prévia citacion del Presidente, tentes years a la companio de la companio del companio de la companio de la companio de la companio del companio de la companio de la

tantas veces como el buen servicio de los intereses sociales exijan, y por lo ménos una vez cada semana, no siendo válidos sus acuerdos miéntras no se reunan la mitad más uno de los individues que la compongen.

49. La Junta directiva dispondrá la venta de los minerales, sacando de ellos el mejor partido posible.

20. Corresponde à la Junta directiva: acordar el pago de toda cantidad que haya de satisfacer el Sceretario-Tesorero de la Sociedad; los repartos ordinarios y las utilidades; disponer las excavaciones, desagües, fortificaciones y cualquiera otra clase de obras, en la marcha normal y ordinaria de las mismas; nombrar y separar libremente à todos los dependientes que sirvan à la Sociedad, y que no cumplan su cometido, dando conocimiento en la primera junta general; presentar à dicha junta general de Abril y Octubre el balance de cuentas que se forme cada semestre, y una Memoria razonada é histórica de la marcha seguida, estado de la Sociedad y esperanzas que ofrezean, la cual se imprimirá y repartirá à los socios; convocar á junta general para las épocas ya marcadas, y á las extraordinarias cuando las crean opertunas, con arregio á lo preve-

nido en el art. 11. 24. El Presidente y Secretario-Tesorero llevarán y firmarán la correspondencia á nombre de la Sociedad, y gestionarán ante las Aŭtoridados y particulares, de cualquier clase que sean, todo aquello que convenga á la misma.

22. Para ser individue de la Junta directiva es requisito

indispensable poster por lo ménos una accion.

28. Será obligación de la Junta directiva cuidar de la estricta observancia de la ley de Minería y demás documentos pertencientes á los asuntos de la Sociedad, para que en ningun tiempo quede privada de los dercehos que tiene adquiridos;

siendo en su caso responsable la misma Junta. 24. Corresponde al Presidente convocar las juntas ordinarias y extraordinarias, así como las directivas, con voz y voto decisivo en todas, caso de empate; llevar y conservar la correspondencia, la que entregará en Secretaría, para que la archiven al dia siguiente al en que se celebre junta ordinaria; poner el V.º B.º en todos los documentos de interés de la Sociedad; celar el cumplimiento de sus respectivos deberes de todos los encargados de los trebajos y asuntos sociales; mandar ejecutar, con acuerdo de la directiva, cuando la necesidad lo aconseje, y expedir libramientos contra el Tesorero, previo acuerdo de la misma; aceptar y poner el Páguese en las letras ó documentos

que por obligaciones reconocidas se dirijan contra la Sociedad. 25. El Vicepresidente ejercerá el cargo de Presidente en ausencias y enfermedades de éste, con iguales facultades y atribuciones.

26. Es cargo del Secretario-Tesorcro llevar los libros de cuentas de gastos é ingresos; notas de las acciones, sus dueños y trasmisiones, todo con sujecion á loque previene el art. 15 de la ley de Sociedades mineras; revisar y fiscalizar bajo su res-ponsabilidad todas las cuentas de la Sociedad; formar la general que ha de presentarse à las juntas, tambien generales, de accionistas en cada sesion; extender recibos de dividendos, cargarémes y libramientos; llevará dos libros de actas y acuerdos de la junta general y directiva; firmará las actas y acuer-dos con el Presidente, y por sí solo los anuncios y documentos que procedan de acuerdos generales y directivos, y conservar en su poder todos los papeles de interés que pertenezcan á la Sociedad, y formará el archivo con ellos.

27. Las atribuciones de los Vocales serán: asistir á las sesiones y sustituir los cargos en caso de ausencia ó enfermedad de los que les desempeñen, y auxiliar los trabajos de Secretaria.

los socios nodrán sitar siempre que gusten las minas fábricas y almacenes con prévia autorizacion por escrito del Sr. Presidente, la que no podrá negar, y examinar los libros de cuentas mensuales y anuales de la Sociedad.

29. Los individuos de la Junta directiva están investidos de los más ámplios poderes para la gestion de los asuntos sociales; representan á la Sociedad activa y pasivamente en el ejercicio de todos los derechos y acciones moviliarias é inmo-viliarias, y podrán conferir á dos de sus miembros poderes permanentes para los asuntos corrientes, y sus individuos delegados serán responsables ante la Junta directiva de la gestion de les poderes que les fueron conferidos.

30. Se pondrá en conocimiento de todos los socios mensualmente el número de quintales de mineral y el precio á que se haya vendido, para que por este medio puedan darse cuenta de justificación de los repartos mensuales. Ningun socio podrá exigir division de utilidades ni balances parciales con ningun

31. Cuando se crea necesaria alguna innovacion del presente reglamento, para que pueda tener lugar será preciso que se reunan cuando ménos las tres cuartas partes de los socios que componen ó compongan la Sociedad.

32. Los cargos de la Junta directiva serán puramente gratuitos, así como todos aquellos, cualesquiera que sean, que puedan ser desempeñados por uno de los miembros de la Jun-ta, abonándole únicamente los gastos de trasporte ó de viaje de todas clases, y además se cargará en cuenta los de escritotorio, correspondencia y brazos auxiliares de que hubiere ne-

33. La Junta directiva nombrará el encargado Administrador de las minas de la Sociedad; pero se le hará depositar en la Caja de la misma una fianza en metálico para responder de

la buena administracion de los valores que le están confiados, la cual le será entregada el dia que cese en su destino.

34. Cualquier desavenencia entre la Sociedad y los socios, y de estos entre sí, se resolverá precisamente por amigables componedores, con arregio á lo que sobre este punto establece el Código de Comercio.

35. Todo socio que mudase de residencia está obligado á ponerlo en conocimiento de la Junta directiva para evitarse los perjuicios que le pudieran sobrevenir.

ec. Y por último, la Sociedad nombrará una Comision en el acto de la celebracion de las juntas semestrales, compuesta de tres individuos de sa seno, y que no pertenezcan á la Junta directiva, para la inspeccion de cuentas, dando conocimiento de sus trabajos a todos los socios dentro de los 15 dias siguientes á la celebracion de las juntas.

En cuyos términos queda constituida dicha Sociedad anó-nima bajo la razon de *Los Amigos*, prometiendo cumplir am-bos comparecientes literalmente lo convenido en los pactos anteriores, sin interpretarlos ni contradecirlos por título ni

Declaran que la dicha mina llamada Abundancia les pertenece por haberla adquirido de D. Cecilio Muela y Martin por escritura de 2 de Abril de 1880 ante el Notario de esta ejudad de Córdoba D. Juan Manuel del Villar en la suma de 3.280 rs., equivalentes à 82) pesetas, inscribiéndose su primera copia oportunamente en el Registro de la propiedad de Llerena en el tomo 44 de la Granja, libro 265, folio 173, tinca 4.060, inscripcion segunda.

De comun acuerdo señalan los Juzgados de esta capital para instruir, segair y terminar los procedimientos que emanen de este contrato y para oir notificaciones.

Y yo el Notario les advertí de la obligacion de presentar copia ó testimonio de esta escritura en el termino que marcan las leyes vigentes en los Registros de la gobernación civil de esta provincia y la de Badajoz para su inscripcion, con arreglo à lo brevenido.

Así lo dijeron y otorgan los dos comparecientes, de cuyo conocimiento, profesion y vecindad doy fe, y de que les enteré y á los testigos instrumentales del derecho que tienen á leer por sí este documento, que renunciaron; y leido que les fué por mi integramente, aprobado y ratificado, lo firman con los di-chos testigos, que lo fueron presentes D. Vicente Castineyra y Melgarejo y D. Juan Boegeat y Prados, de esta vecindad, los cuales aseguraron no tener impedimento para serio.-Ramon Fernandez.—Antonio Medina.—Vicente Castiñeyra.—Juan Boegeat.—Signado.—Rafael García del Castillo.

Es la primera copia de su Registro, num. 133 de mi protocolo corriente, con quien concuerda y á que me remito; y á instancia de los otorgantes la doy en siete pliegos, el primero del sello 8.º y los restantes del 11.º, dejándola anotada en su matriz, que está en otros siete de esta última clase, números 4.500.759 y siguientes; y en fé de ello la signo y firmo en Córdoba al siguiente dia de su otorgamiento.—Rafael García del Castillo.

#### ACTA.

D. Rafael García del Castillo, Notario del ilustre Colegio de Sevilla, con fija residencia y vecindad en esta ciudad de Cór-

Doy fé que por escritura otorgada ante mí el 31 de Marzo último, se constituyeron en Sociedad anónima minera D Ramon Fernandez y Fernandez, de 38 años, y D. Antonio Medina y Serrano, de 39. casados, empleado y contratista respectivamente, ambos de este domicilio, bajo la razon social de Los Amigos, con el objeto de explotar y lucrer la mina ltamada Abundancia, situada en el término de la Granja de Torre Hermosa, provincia de Badajoz, y cualquiera otra que la Sociedad adquiera, señalando como su domicilio el de esta capital, siendo su duracion tres años y su capital el de 2.280 rs., equivalentes à 570 pesetas, valor de la mina que van à explotar, que de por mitad aportan à dicha Sociedad ambos socios, y su administracion estará á cargo de una Junta que nombren, compuesta de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres

Lo relacionado con más extension consta y aparece de ci-

tada escritura, con quien concuerda y á que me remito. Y á instancia de los Sres. D. Ramon Fernandez y Fernandez y D. Antonio Medina Serrano, y para que quede archivado en el Registro civil del Comercio, pongo el presente en este pliego sello 10.°, núm. 202.743, que signo y firmo en Córdoba á 2 de Abril de 4881.—Rafael García del Castillo. X—4832

#### Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

El Consejo de administracion de esta Compañía ha acordado que desde el dia 4.º de Julio próximo se pague á las obligaciones de prioridad de Zaragoza á Pamplona y Alsasua, y de Zaragoza à Barcelona, el cupon núm. 2, que vence en igual fe-

cha, á razon de 28 rs. y 50 cénts. En Madrid, en el domicilio social, Paseo de Recoletos, 9. En Barcelona, en el Crédito Mercantil.

Y en París, en el Crédito Lionés, 49, Boulevard des Italiens. Madrid 40 de Junio de 1881.-El Secretario del Consejo, Pedro Mendez de Vigo. X - 1844

El Consejo de administracion de esta Compañía ha acordado que desde el dia 1.º de Julio próximo se paguen á las obligaciones de la línea de Zaragoza á Barcelona, adheridas al convenio de 46 de Febrero de 4878, los cupones siguientes:

A las del 6 por 100 el cupon núm. 48, á 40 rs. A las del 5 por 400 el cupon núm. 48, á 33 rs. 33 cents.

A las del 3 por 400 serie A, el cupon núm 36, á 20 rs. A las del 3 por 400 serie B, el cupon núm 36, á 49 rs. En Madrid, Paseo de Recoletos, núm. 9.

En Barcelona en el Crédito Mercantil.

Madrid 10 de Junio de 1881.-El Secretario del Consejo, Pedro Mendez de Vigo.

El Consejo de administracion de esta Compañía, cumpliendo lo estipulado en el contrato de adquisición de la línea de Tudela á Bilbao, ha acordado que desde el dia 1.º de Julio próximo se pague á las obligaciones de tercera serie de dicha línea el cupon núm. 6, que vence en igual fecha, á razon de 25 reales

En Madrid, Paseo de Recoletos, 9. En Bilbao, en el Banco de Bilbao.

En Santander, en casa de los Sres. Hijos de Pombo.

Y en Barcelona, en el Crédito Mercantil. Madrid 40 de Junio de 4881.-El Secretario del Consejo, Pedro Mendez de Vigo.

El Consejo de administracion de esta Compañía ha acordado que desde el dia 1.º de Julio próximo se pague á las obligaciones especiales de Zaragoza á Pamplona y Alsasua y de Zaragoza á Barcelona, emitidas en virtud del convenio de 16 | Aguirre.

X-4843

de Febrero de 1878, el cupon núm. 7, que vence en igual fecha, á razon de 28 rs. y 50 cénts. por obligacion. En Madrid, Paseo de Recoletos, 9,

En Barcelona, en el Crédito Mercantil. Y en París, en el Crédito Lionés, 19, Boulevard des Italiens. Madrid 40 de Junio de 1881.—El Secretario del Consejo. Pedro Mendez de Vigo. X - 1844

#### El Fénix.

COMPAÑÍA FRANCESA DE SEGUROS Á PRIMA FIJA SOBRE LA VIDA. Autorizada en Francia por decretos de 9 de Junio de 1844 y 25 de Enero de 1846, y en España por Reales órdenes de 28.
de Junio de 1877 y 5 de Febrero de 1878.

BALANCE EN 31 DE DICIEMBRE DE 4880.

ACTIVO.	Trancos. Cents.
Obligaciones de los accionistas.  Inmuebles Rentas sobre el Estado Alquileres vencidos al 31 de Diciembre de 488) Nudas propiedades y usufructes diversos. Acciones de ferro-carriles franceses. Idem del Banco de Francia. Idem de la Compañía parisienne del gas. Obligaciones de ferro-carriles franceses Idem de la Compañía del Gas Idem de la Compañía de Aguas. Valores diversos. Caja y efectos á cobrar Banco de Francia y diversos. Préstamos sobre contratos de la Compañía. Primas vencidas al 31 de Diciembre y no cobradas. Fr. eciones de primas pertenceiendo al ejercicio. Agentes diversos (su saldo en numerario). Intereses vencidos al 31 de Diciembre de 1880 y no cobrados. Valor de las primas á cobrar.	5.2′ 0.′ 00 48.380.608′03 5.675.810′81 406.448′40 68.633′18 2.410.700′39 4~2.278′85 4.707.234′25 31.538.290′28 493.414′65 4.485.671′90 433.315′44 4.231.0′8′41 4.849.461′94 4.993.544 2.360.486 801.507′25 571.~09′40 433.76∴935
Total	208.645.344 98
PASIVO.	
Capital social. Reserva social. Reserva de prevision. Reserva para los ricsgos en curso. Cuentas de seguros. Seguros mixtos á plazo fijo, vencimientos á pagar. Participacion de los asegurados por el año 4879. Deudores diversos. Ganancies y pérdidas.	4.000.000 4.461.333'35 53'.151'85 68.549.157'45 493.760.935 643.893'53 4.327.496'95 494.457'29 53'.2.6'86
Total	208.645.341.98
	CONTRACTOR OF THE PROPERTY AND ADDRESS OF THE PROPERTY ADDRESS OF THE PROPERTY AND ADDRESS OF THE PROPERTY ADDRESS

Es cepia conforme con el original, á que me remito.-EI representante general de la Companía, Antonio Bamirez de

SEGUROS Á PRIMA FIJA CONTRA EL INCENDIO, EL RAYO, LA EXPLO-SION DEL GAS Y DE LOS APARATOS DE VAPOR.

Autorizada en Francia por Real Ordenanza de :.º de Setiembre de 1849 y decretos de 6 de Abril de 1848 y 1 de Encro de 1858, y en España por Reales órdenes de 23 de Junio de 1877 y 5 de

Febrero de 1878.	U
BALANCE EN 34 DE DICIEMBRE	DE 4880.
ACTIVO.	Francos. Cénts.
Rentas al 5 por 400 sobre el Estado francés Rentas al 5 por 40 sobre el Estado francés Caja	
Efectos à cobrar.  Banco de Francia.  Valores diversos de la propiedad de la Com-	20.754°36 4.787°28
pañía. Fichas de la Compañía. Placas en almac n	4.392
Inmuebles pertenecientes à la Compania Moviliario	40,00 <b>0</b> 2.457.991 <b>·72</b>
primas.  Recibos de los asegurados.  Primas al cobro en París.  Compañías reaseguradoras.  Deudores y acreedores diversos.	4.333.64 <b>270</b> 48.786.82 <b>292</b> 423.9199 <b>5</b> 457.463:36 54.617
Acciones de la Compañía en depósito y certi- ficados de depósitos de acciones	386.000 3.439.000
Total	71.402.31564
PASIVO.	
Capital social Primas de seguros á plazo Deudores y acrecdores diversos Mandatos sobre la Caja para pago de sinies-	53.244.38557
tros Siniestros pendientes de pago Primas reservadas para los riesgos en curso. Reserva social.	8.62248 2.231.54348 3.442.7 <b>2430</b> 2.000.000
Dividendo de las acciones	. 474.257'70 . 2.3 <b>51</b> '8 <b>2</b> . 247.5774 <b>7</b>
Acciones de la Compañía en depósito y certi- ficados de depósito de acciones	
fianzas diversas	4.034.03554
Total	. 71 40 9.315 64

presentante general de la Companía, Antonio Ramirez de

#### Bolsa de Madrid.

Constancion oficial del dia 11 de Junio de 1881, comparada con la del dia anterior.

	CAMB	IO AL CONTADO.
fondos públicos.	Dia 10.	Dia 11.
Renta perpétua al 3 por 100 interior	2445 2465 2450	24.30-35-40-45 34.374[2-40 fin cor. 24.50 fin cor.
no publicado. pequeños.  Idem id. exterior		24'40 25 010 44'25-30-22 173
pequeios  Obligaciones generales por ferro-carriles, de 500 pesetas, al 6 por 409	4110	43.59-60
idem, de 5.000 pesetas	47'60	47'60-65-70 101'90-80-402 0 <sub>1</sub> )
à plazo. pequeños. Obligaciones del Banco y del Tesoro, al	404'80 402 50	102'20 fia cor 102 010 102'50-35
6 por 106.—Serie interior	102'25	462.05-40
Aduanas Billetes hipotecarios de la isla de Cuba Banco Hipotecario.—Cédulas al 7 por 400	99 90	100 (10-59,80-82
anual  Idem id —Cédulas al 5 por 160 anual.  no publicado.  Acciones del Banco de España	98'75	» 372 010–371 010
no publicado.  Idem del Banco de Castilla	371 976 167 50	3/2 010 467 50

#### Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	ĐAÑO.	BENEFICIO.		DAÑO.	BENEVICIO
			1		į
Albacete	8;8	*	Logroño	par.	.39
Alcoy	À	1/4	Lorca	112	ж
Alicante	par.	o c	Lugo	par.	, as 1
Almería	par.	×	Málaga	114	39
Avila	^4 <u>(</u> %	Э.	Murcia	414	, )u
Badajoz	par.	X)	Orense	114	>9
Barcelona	par.	<b>&gt;&gt;</b>	Oviedo	par.	>>
Béjar	112	o c	Palencia	par.	351
Bilbao	par.	ж	Palma Mall."	par.	>>
Búrgos	318	20	Pamplona	118	
Cáceres	par.	» !	Pontevedra.	par.	У4.
Cádiz	par.	» I	Reus	par.	29:
Cartagena	, ,	174	Salamanca	1 T%	) <del>3</del>
Castellon	par.	*	S. Sebastian.	par.	<b>&gt;&gt;</b>
Ciudad-Real.	114	, x	Santander	par.	X2
Córdoba	par.	<b>×</b>	Sta. Cruz Tfe.	114	, X9×
Coruña	par.	, ac	Santiago	par.	. Xs.
Cuenca	010	. ,	Segovia	114	ж)
Ferrol	114	<b>39</b>	Sevilla	414	. >>
Gerona	par.	×	Soria	374	314
Gijon	114	»	Tarragona	par.	×
Granada	par.	, »	Teruel	par.	<u>}</u> . ≫
Guadalajara.	1 010	<b>*</b>	Toledo	4 010	. x
Haro	418	) »	Tudela	1(2	<b>)</b>
Huelva	78	3,8	Valencia	par.	25"
Huesca	414	*	Valladolid	418	<b>&gt;&gt;</b>
Jaen	par.	, N	Vigo	par.	30
Jerez Front."	par.	>	Vitoria	par.	- >>-
Leon	par,	×	Zamora	1 🗗	æ
Lérida	418	er.	Zaragoza	700	110
Lipares	par.	ys (	1		₫"

#### Bolsas extranjeras.

PARÍS 40 DE JUNIO.

	/ 2 por 400 exterior	á	24 5 8.
	3 por 100 interior	á	23.
Fondex españoles	Deuda amort. interior	á	30.
a grade organic	Idem id. exterior	á	44 1 3.
	3 por 400 exterior	á	497'50.
Fondos franceses	\$ 3 por 400	á	86'60. 419'25.
Consolidados	ingleses	á	100 3[16.

#### Cambios oficiales sobre plazas extranjeros.

Londres, á 90 dias fecha, dins. 48'35. París, á 8 dias vista, fr., 5'04 172.

### Observatorio de Madrid.

meteorológicas del dia 11 de Junio de 1881

Horas.	6 0° y en milimetros. Saco. Hum		d del aire.		CCION	ESTADO
7 .			Humedo- cido.	y class d	al viento.	del cipio.
# de la m. # de la m. # del dia # de la t # de la t # de la t	74 6'37 74 0 66 799 68 705'24 707'42 708'49	9'2 45'0 21'2 23'5 20'0 45'8	6'4 9'7 42'7 44'4 42'5 9'8	E. N. E. S. E S S. S. O.	ldem Idem Idem	Idem. Casi cub. Cubierto.
. Idem mí	tura máxin nima Diferencia					25'0 5'4 19'6
Idem id.	itura máxim . dentro de Diferencia	una este	e <b>ra de</b> ca	ristal	• • • • • •	31'8 53'2 2!'4
tierra Idem mí	atura máxim vegetal ó lal nima, id Biferencia	borable		<i></i> .		32'8 2'1 30'7
	d del viento				s (kiló-	190
Altura ic	n baromékri l., con respe loche	eto á la	média ar	tual, á la	S Bueve	413
Lluvia er	e las última	s 24 hor	as (milío	aetres)	<b>▶ #</b> * \$ * \$ * \$ * \$ * \$	*

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el dia 11 de Junio de 1881.

18GAEIDADHS.	ALTURA barométri- cu 4 6° y al nivel del mar en mi- imetros.	TEMPE- ratura on grados conte- simales.	DIREC- cion del vianto.	fuerza dol viento.	RSTADO dei ciclo.	ESTADO do la mai
S. Sobastian. Bilbao Oviedo Coruña (7 h.) Santiago Pontevedra	766'3 766'5 766'3 767'3 767'4 766'5	43 0 45 0 46 5 45 5 45 4 15 4	N. E S. O	Brisa Calma . Idem Brisa	Cubierto Id., lluv.º. Casi cub.º. Celajes Casi cub.º. Nuboso	Idem.
Oporto Lisboa (8 h.). Cáceres Badajoz	767·2 767·0 765·4 763·3	49'3 47'6 49 2 22'0	N. N. E N. E	ldem Idem	Despejado. Idem Idem Idem	Idem.
S. Fern (7 h.) Sevilla Tarifa Granada	765'7 764'1 764'0 766'3	48'9 38'6 20'9 48'2	N. E	Brisa V.° fte .	Idem Idem Idem Idem	20
Cartagena Alicante Murcia Valencia Palma Barcelona	765'0 765'2 767'4 767'8 765'6 765'9	48'5 22 6 49'7 24'6 20'8 48'6	8	Brisa. Idem Idem Idem	Idem Nubes Casi desp.° Despejado. Casi desp.° Nuboso	Rizada.  " Trang.a
Feruel Zaragoza Soria Búrgos Valladolid Salamanca.	766.5 764.7 767.9 767.7 765.5	12'6 13'4 10'2 10'2 15'0 19'5	N. O	Idem Calma. Idem Brisa	Celajes C.°, lluv.°. Cubierto Nuboso Casi cub.°. Nuboso	28 20 20 20 20 20
Madrid Escorial Tiudad-Roal. Albacete	766'8 768'6 767'1 768'0		N. O N	Idem Brisa Idem	Nubes Celajes Nuboso Idem	)) )) ))

Dia 10.

20'0 N. E... Viento. Despejado.

#### Direccion general de Corrocs y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Bilbao, Gerona, San Sebastian y Santander.

#### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mata-deros públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita general de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consume sa el dia de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 4'24 é 4'33 posetas el kilógramo.
Carnero, 4'49 pesetas el kilógramo.
Tocine añejo, de 4'82 á 4'99 pesetas el kilógramo.
Tocine añejo, de 4'82 á 4'99 pesetas el kilógramo.
Jamen, de 3'86 á 4'34 pesetas el kilógramo.
Jamen, de 3'86 á 4'34 pesetas el kilógramo.
Jamen, de 0'40 á 0'47 pesetas el kilógramo.
Garbanzos, de 0'63 á 4'80 pesetas el kilógramo.
Judías, de 0'54 á 0'80 pesetas el kilógramo.
Arros, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilógramo.
Carboà vegetal, á 0'43 pesetas el kilógramo.
Carboà vegetal, á 0'45 pesetas el kilógramo.
Cok, á 0'99 pesetas el kilógramo.
Jabon, de 4'08 á 4'83 pesetas el kilógramo.
Acoite, de 4'84 á 4'80 pesetas el decálitro.
Vino, de 4'55 á 6'93 pesetas el decálitro.
Petrólso, de 7'60 á 8'20 pesetas el decálitro.
Cebada (idem id.), á 40'24 pesetas el hectólitro.
Cebada (idem id.), á 40'24 pesetas el hectólitro.

Reses degolladas en el dia de ayer.—Vaces, 177.— Carneros, 10.— Corderos, 638.—Terneras, 83.—Total, 908.

Su peso en kilógramos...... 45.420'750.

Del purte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

PERTOS DE RECAUDACICA.	Pias. Cónts.	PUNTOS DE BECAUDACION.	Plas. Céals.
Toledo	5.736'03 4.337'7 <del>2</del> 2.204'89 4.268'96	Ciudad-Real Correos Mataderos Mostenses Fábrica del gas	427.25 42.758.03 1.019.20

Madrid 11 de Junio de 1881.

Forma parte de este número el pliego 56 del tomo I de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo

# PARTE NO OFICIAL

#### INTERIOR.

MADRID.—Anteayer mañana se verificó la colocacion de la primera piedra de la iglesia del barrio de la Prosperidad, que ha de levantarse bajo la advocacion de Nuestra Señora del Pilar.

La Familia Real asistió al acto, habiendo pronunciado

las preces el Párroco de San José. El barrio de la Prosperidad se hallaba engalanado con

El Conde de Vilana, presidiendo una Comision de pro-

pietarios del barrio citado, recibió á la Real Familia, siendo S. M. la Reina y SS. AA. obsequiadas con lindos bouquets. Un público numeroso y distinguido presenció la cere-

monia, figurando en él varias damas de nuestra buena El nuevo templo, único consagrado en Madrid á la Vír-

gen del Pilar, tendrá ocho metros de fachada y 20 de fon-

do, y su estilo será latino-bizantino. El presupuesto de dicha iglesia se eleva á 8.000 duros. Amenizaron el acto las músicas de artillería y una orquesta de bandurrias y guitarras.

Presidida por S. M. el Rey, celebrará hoy, á las dos dela tarde, junta pública y solemne la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando para dar posesion de su plaza al Académico electo Exemo. Sr. D. Francisco Fernandez y Gonzalez, quien leerá su discurso de entrada, y le contestará el Exemo. Sr. D. Pedro de Madrazo.

S. A. R. la Infanta Doña Isabel, que se propone dar gran impulso á los trabajos para allegar recursos á fin de levantar un gran monumento nacional á Nuestra Señora de Covadonga, piensa organizar un concierto en les Jardines del Buen Retiro á beneficio del piadoso y patriótico

En la junta que el lúnes celebrarán en Palacio las damas protectoras, bajo la presidencia de S. A., se tratará probablemente de los detalles de esta fiesta, que indudablemente sera brillante.

Para el miércoles próximo dispone un beneficio á favor de los pobres de la parroquia de San José la Sra. Condesa de Torrejon.

Esta noche se representará en el teatro de la Zarzuela, á beneficio del Contador del mismo D. Eduardo Calvo, una escogida funcion.

La Sociedad Union Artístico-Musical, que con el viaje del Maestro Breton a Roma tenía vacante el puesto de Director, ha nombrado para este cargo al Maestro compositor Sr. Chapí.

Han sido contratados para la próxima temperada por la Empresa del teatro de la Comedia la Sra. Hijosa y los Sres. Romea y Rosell.

#### Anuncios.

MUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1884.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios signientes:

	A AMPARA S ENGLIS
Primera clase	 30 45 42.50
Tercera id	 12 30

#### SANTOS DEL DIA

La Santisima Trinidad ; San Juan de Sahagun, confesor, y San Onofre, anacoreta.

Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas Trinitarias.

#### ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE LA ZAR UELA.-A las nueve.-A beneficio del Contador.—Artistas á cala.—De asistente á Capitan.— ¡Amami!—Il feroci romani.—Baile.

TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media —Turno 2.º par.—Levantar muertos.—De Cádiz al Puerto. A las nueve.—Funcion 9. de abono.—Turno 3. impar.—Un cargo de confianza.—De Cádiz al Puerto.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—Los dos polos.—Amnistia general.—Música clásica.

LICEO CAPELLANES.—A las cuatro y media.—La bruja de Lanjaron.—El sacristan y la viuda.

A las ocho y media.—Pipo, ó el Conde de Montecresta.—La flor del Perchel.—¡A la pradera!—Los trapecios per la familia

CIRCO DE PRICE.—A las cinco y nueve y cuarto,—Grandes funciones de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en las que tomará parte el clown español Medrano.—La gran pantomima

GRAN PANORAMA NACIONAL.—(Pasco de la Castella-na.)—Batalla de Tetuan, por Castellani.—Está abierto todos los dias, desde la salida á la puesta del sol.

PLAZA DE TOROS.—Octava corrida de abono.—Se lidiaran seis toros de la ganadería de D. Vicente Martinez, vecino de Colmenar Viejo, con divisa morada, siendo lidiados por las cuadrillas de Rafael Molina (Lagartijo), Francisco Arjona Re-yes (Currito) y José Sanchez de Campo (Cara-ancha), estando de sobresaliente José Martinez Galindo.—La cerrida empezaráá las einco.

#### IMPRENTA NACIONAL.